Naciones Unidas CRPD/C/EU/Q/1/Add.1

# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
**14º período de sesiones**
17 de agosto a 4 de septiembre de 2015
Tema 5 del programa provisional
**Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención**

## Lista de cuestiones relativa al informe inicial de la Unión Europea

**Adición**

## Respuestas de la Unión Europea a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 22 de junio de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Se ruega reciclar

# Índice


*Página*

Siglas y abreviaturas . . . 3
Introducción . . . 5
A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4) . . . 5
Obligaciones generales (art. 4) . . . 5
B. Derechos específicos (arts. 5 a 30) . . . 13
Igualdad y no discriminación (art. 5) . . . 13
Mujeres con discapacidad (art. 6) . . . 13
Niños y niñas con discapacidad (art. 7) . . . 14
Toma de conciencia (art. 8) . . . 15
Accesibilidad (art. 9) . . . 17
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11) . . . 20
Acceso a la justicia (art. 13) . . . 21
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16) . . . 23
Protección de la integridad personal (art. 17) . . . 24
Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18) . . . 24
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19) . . . 25
Movilidad personal (art. 20) . . . 27
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21) . . . 29
Educación (art. 24) . . . 30
Salud (art. 25) . . . 32
Habilitación y rehabilitación (art. 26) . . . 33
Trabajo y empleo (art. 27) . . . 34
Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28) . . . 36
Participación en la vida política y pública (art. 29) . . . 37
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30) . . . 38
C. Obligaciones específicas . . . 38
Recopilación de datos y estadísticas (art. 31) . . . 38
Cooperación internacional (art. 32) . . . 39
Aplicación y seguimiento (art. 33) . . . 40
D. Conformidad de las instituciones de la Unión Europea con la Convención (como administraciones públicas) . . . 41
Obligaciones generales (art. 4) . . . 41
Igualdad y la no discriminación (art. 5) . . . 42
Accesibilidad; y libertad de expresión y opinión y acceso a la información (arts. 9 y 21) . . . 44
Educación (art. 24) . . . 45
Trabajo y empleo (art. 27) . . . 45

# Siglas y abreviaturas

| | |
|---|---|
| Carta | Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea |
| CEE | Comunidad Económica Europea |
| CESE | Comité Económico y Social Europeo |
| Comisión | Comisión Europea |
| Consejo | Consejo de la Unión Europea |
| Convención | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| Defensor del Pueblo | Defensor del Pueblo Europeo |
| EDF | Foro Europeo de la Discapacidad |
| EHSIS | Encuesta Europea de Salud e Integración Social |
| EPSO | Oficina Europea de Selección de Personal |
| Estrategia sobre Discapacidad | Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 |
| Eurostat | Oficina Estadística de la Unión Europea |
| EU-SILC | Estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida |
| FEDER | Fondo Europeo de Desarrollo Regional |
| Fondos EIE | Fondos Estructurales y de Inversión de la UE |
| Foro de Trabajo | Foro de Trabajo para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| FRA | Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea |
| FSE | Fondo Social Europeo |
| GALI | Indicador de Limitación de Actividad Global |
| IEDDH | Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos |
| ONG | organizaciones no gubernamentales |
| Parlamento | Parlamento Europeo |
| Programa PROGRESS | Programa Comunitario de Fomento del Empleo y la Solidaridad Social |
| Programa REC | Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía |
| Protocolo Facultativo | Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| SEAE | Servicio Europeo de Acción Exterior |

| | |
|---|---|
| TFUE | Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea |
| Tribunal de Justicia | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| UE | Unión Europea |
| WCAG | Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web |

# Introducción

1. El presente documento contiene las respuestas de la Unión Europea (UE) a la lista de cuestiones (CRPD/C/EU/Q/1) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) relativa al informe inicial de la UE sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención) (SWD(2014) 182)[1]. El Comité aprobó la lista de cuestiones el 17 de abril de 2015; la Comisión Europea (la Comisión) la recibió el 20 de abril de 2015. La Comisión preparó las respuestas en colaboración con otras instituciones, órganos y organismos de la UE. El 20 de mayo de 2015 el Parlamento Europeo (el Parlamento) aprobó una resolución sobre la lista de cuestiones[2].

## A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

### Obligaciones generales (art. 4)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones

2. En 2008 la Comisión aprobó una propuesta de decisión relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención y a la adhesión de esta a su Protocolo Facultativo[3]. El Consejo otorgó prioridad a la celebración de la Convención.

3. La adhesión por la UE al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requiere el acuerdo unánime de sus Estados miembros en el Consejo y el consentimiento del Parlamento. En 2009 el Parlamento invitó al Consejo a aprobar la celebración del Protocolo Facultativo e instó a los Estados miembros a que se adhirieran a este o lo ratificaran[4]. En 2011 el Parlamento reiteró su apoyo a la propuesta e instó al Consejo a darle el seguimiento apropiado[5]. Hasta la fecha, 21 Estados miembros se han adherido al Protocolo Facultativo de la Convención y el Consejo está celebrando debates al respecto.

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

4. La Comisión está empeñada en promover y proteger la protección de los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con la Convención. A nivel de la UE, la Comisión tiene derecho de iniciativa a fin de proponer leyes para su aprobación por el Parlamento y el Consejo (ministerios nacionales).

5. La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 (la Estrategia sobre Discapacidad) establece medidas para aplicar la Convención a nivel de la UE. La Comisión pone en práctica algunas medidas en forma directa; otras requieren el acuerdo del Parlamento y el Consejo, en tanto que la aplicación de otras se comparte con los Estados miembros. La Estrategia sobre Discapacidad contempla medidas

[1] http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=14086&langId=en.

[2] http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0208+0+DOC+XML+V0//ES.

[3] COM(2008) 530 final/2 (http://eur-lex.europa.eu/procedure/ES/197349?).

[4] Resolución del Parlamento Europeo de 24 de abril de 2009 sobre la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, P6_TA(2009)0334 (http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+MOTION+B6-2009-0194+0+DOC+XML+V0//ES).

[5] Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2011, sobre la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad y la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, P7_TA(2011)0453 (http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2011-0453+0+DOC+XML+V0//ES).

relativas a la accesibilidad, la participación, la igualdad, el empleo, la educación y la formación, la protección social, la salud y la acción exterior.

6. La Comisión examina en forma regular la aplicación de la Convención por la UE y sus Estados miembros en el marco del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad y el Foro de Trabajo para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Foro de Trabajo). El Grupo de Alto Nivel tiene representantes de los Estados miembros, Noruega, el Consejo de Europa y varias organizaciones no gubernamentales (ONG) a nivel de la UE. La Comisión prepara un informe anual del Grupo de Alto Nivel con aportaciones de los Estados miembros. El Foro de Trabajo reúne a encargados de la aplicación de la Convención, mecanismos de coordinación y seguimiento y organizaciones de la sociedad civil, de la UE y sus Estados miembros.

7. A fin de abordar las cuestiones transfronterizas relativas a las personas con discapacidad, la Comisión promueve la adhesión de los Estados miembros de la UE al Convenio de La Haya sobre la Protección Internacional de los Adultos de 13 de enero de 2000, que establece normas sobre la jurisdicción, la legislación aplicable y el reconocimiento y la ejecución internacionales de medidas de protección. El Convenio de La Haya establece un mecanismo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes. Impulsa algunos objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular los del artículo 12 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley.

8. En enero de 2015, el Parlamento estableció un grupo de trabajo sobre coordinación entre comisiones integrado por miembros de cada una de las comisiones[6]. Este examinará los documentos y las actividades para fomentar la toma de conciencia acerca de cuestiones relativas a la discapacidad y promover un enfoque coordinado respecto de la aplicación de la Convención. El Grupo de Alto Nivel del Parlamento Europeo sobre Igualdad de Género y Diversidad garantiza la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y propugna su participación plena en la administración del Parlamento.

9. El plan anual de gestión del Defensor del Pueblo Europeo (el Defensor del Pueblo) establece sus prioridades estratégicas para el año. En 2015 estas incluyen:

- El establecimiento de las normas más elevadas y las mejores prácticas en relación con los derechos fundamentales por medio de la cooperación con las redes y organizaciones internacionales;
- La determinación proactiva de esferas de importancia estratégica fundamental y la búsqueda de recursos apropiados para examinar, por medio de investigaciones por iniciativa propia, los problemas sistémicos relacionados con la aplicación de la Convención dentro de la administración de la UE;
- El examen de la estructura y el contenido del sitio web para informar al público en general, al público destinatario clave y a otros interesados, y para responder mejor a las necesidades de los usuarios, incluidas las personas con discapacidad.

10. Otros órganos de la UE contribuyen a la aplicación de la Convención. Con arreglo a su marco plurianual[7], la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) tiene mandato para trabajar en el ámbito de la discriminación por

[6] El grupo de trabajo celebrará su reunión constitutiva tan pronto las comisiones de que se trate hayan nombrado sus representantes.

[7] Véase http://fra.europa.eu/en/about-fra/what-we-do/areas-of-work/multi-annual-framework-2013-2017.

motivos de discapacidad. Como parte del marco de seguimiento de la UE, la Agencia recopila y analiza datos y elabora indicadores y parámetros de referencia[8].

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones**

11. La nueva Comisión, que asumió su mandato el 1 de noviembre de 2014, ha contraído el compromiso claro de dar prioridad a su labor y racionalizarla. Esto se logrará mediante una nueva forma de trabajar con los vicepresidentes que coordinan y dirigen las actividades en las esferas prioritarias establecidas en las Orientaciones Políticas del Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker. Estas incluyen un nuevo impulso para el empleo, el crecimiento y la inversión; un mercado interior más justo y más profundo; una Unión Económica y Monetaria más justa y más profunda en que el diálogo social reviste renovada importancia; un espacio de justicia y derechos fundamentales basado en la confianza; y el logro de una Unión de cambio democrático. Los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y mejor regulación constituyen el núcleo de este trabajo, que se centra en las iniciativas de la Comisión en los ámbitos en que la acción de la UE tiene claro valor añadido y beneficios.

12. Para promover los derechos de las personas con discapacidad en la elaboración y aplicación de las políticas y la legislación de la UE, la Comisión las tiene en cuenta en la adopción de las políticas pertinentes. A tal fin, el Grupo Interservicios sobre Discapacidad celebra reuniones periódicas. Gracias a su nueva estructura y métodos de trabajo centrados en las principales prioridades de política, la Comisión está mejorando la cooperación entre departamentos y aumentando la coherencia entre las iniciativas que afectan a las personas con discapacidad.

13. El Primer Vicepresidente de la Comisión es responsable de garantizar que todas las propuestas o iniciativas cumplan con lo dispuesto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta). El artículo 26 reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad. La Comisión publica un informe anual sobre la aplicación de la Carta, que incluye un capítulo sobre discapacidad en el que se examinan las iniciativas legislativas, normativas y de otra índole adoptadas por las instituciones de la UE, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE.

14. De conformidad con el Marco Estratégico de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, la UE promueve los derechos de las personas con discapacidad al elaborar y aplicar las políticas y la legislación de la Unión Europea, incluidas sus relaciones exteriores, por ejemplo, en los diálogos sobre derechos humanos con terceros países y los diálogos políticos con organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

15. En el Parlamento, las comisiones permanentes se esfuerzan por asegurar la coherencia entre la legislación de la UE y los objetivos de la Convención. La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior se encarga de la adopción de medidas para luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, en tanto que la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales se ocupa de todos los aspectos de política social y discriminación por motivos de discapacidad en el empleo y el mercado de trabajo. La Comisión de Peticiones recibe un número considerable de peticiones de personas con discapacidad que tropiezan con obstáculos a su disfrute de los derechos de ciudadanía de la UE y con frecuencia señalan deficiencias en la aplicación del principio de la igualdad de trato. Estas comisiones se

[8] Consejo de la Unión Europea (2012), 3196ª sesión del Consejo sobre transporte, telecomunicaciones y energía. Comunicado de prensa PRES/12/447, Luxemburgo, 29 de octubre.

esfuerzan por garantizar que la legislación y las políticas de la UE se ajusten a la Convención. En diciembre de 2014, el Parlamento restableció el Intergrupo sobre Discapacidad encargado de divulgar información y fomentar la toma de conciencia acerca de la Convención, por ejemplo, formulando preguntas sobre el Parlamento a la Comisión, o proponiendo modificaciones a los informes parlamentarios correspondientes.

16. En el primer semestre de 2015, el Consejo de la UE, bajo la presidencia de Letonia, asignó un lugar prioritario en su programa a la discapacidad: una reunión de alto nivel sobre educación y empleo inclusivos tuvo por objeto determinar los progresos y desafíos después de cinco años de la entrada en vigor de la Convención y examinó la forma en que las políticas sobre discapacidad debían modificarse en favor de un modelo basado en los derechos humanos. Una conferencia celebrada en junio de 2015 se centró en la desinstitucionalización y la elaboración de una política de asistencia social en Europa.

17. El Defensor del Pueblo dispone de dos principales mecanismos para garantizar que la administración de la UE cumpla sus obligaciones en virtud de la Convención, a saber: hacer el seguimiento de las quejas de los ciudadanos y las organizaciones, y llevar a cabo indagaciones por iniciativa propia. El Defensor del Pueblo tiene competencia para investigar la condición impuesta a las instituciones de la UE de asegurar que sus servicios sean accesibles a las personas con discapacidad; que las personas con discapacidad tengan acceso a información de las instituciones y formas de comunicación con estas; que el entorno laboral de las instituciones de la UE sea abierto y accesible a personas con discapacidad; y que estas personas puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública. En mayo de 2014, el Defensor del Pueblo inició una investigación por iniciativa propia respecto de los derechos fundamentales en la Política de Cohesión de la UE. De resultas de ello, el Defensor del Pueblo elaboró ocho orientaciones sobre mejoras en este ámbito en apoyo de la labor de seguimiento de los Estados miembros por parte de la Comisión. Desde marzo de 2014, un funcionario nacional adscripto fortalece el equipo del Defensor del Pueblo para dar mayor visibilidad al papel de este en materia de protección y seguimiento de la aplicación de la Convención en la administración de la UE[9].

18. En 2014, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) estableció un grupo *ad hoc* sobre discapacidad[10] encargado de reunir y evaluar las perspectivas de la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención. El grupo celebró dos reuniones y dos audiencias en 2014[11] y concluirá su labor en septiembre de 2015.

[9] Este funcionario describió el mandato del Defensor del Pueblo en numerosas conferencias y reuniones celebradas en el curso del año, informando a los interesados pertinentes acerca del derecho a recurrir al Defensor del Pueblo en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Convención por la administración de la UE.

[10] El grupo *ad hoc* está integrado por nueve miembros de diferentes grupos y secciones.

[11] En la primera reunión se adoptó un plan de acción para la incorporación de la Convención en la labor del CESE. Los temas tratados en las audiencias incluyeron el examen del informe de la UE sobre la Convención y la preparación de un informe alternativo desde la perspectiva de la sociedad civil; el examen del programa siguiente de la Comisión relativo a la discapacidad, a la discapacidad en el examen de mitad de período de la Estrategia Europa 2020, a la aplicación de las disposiciones sobre discapacidad en los fondos estructurales y al informe de la UE sobre la aplicación de la Convención. Se analizó y examinó la aplicación interna de la Convención con personas que trabajaban en el ámbito de los servicios relacionados con el establecimiento de accesibilidad, recursos humanos, actividades de la iniciativa “going local”, y la financiación de proyectos. Además, la presidencia del grupo describió sus actividades y el contenido principal de la Convención en todos los grupos del CESE y en la mayoría de las secciones.

19. Desde 2010 los informes anuales de la FRA[12] han recibido amplia difusión. La FRA publicó una postal multilingüe[13] para fomentar la toma de conciencia acerca de la diferencia entre los enfoques médicos y los basados en los derechos humanos respecto de la discapacidad. La FRA promueve la toma de conciencia acerca del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en toda su red de organizaciones de la sociedad civil (Plataforma de Derechos Fundamentales)[14], incluida una reunión especial sobre la Convención[15].

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones**

20. Las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) son la principal fuente de recopilación de estadísticas sobre ingresos, inclusión social y condiciones de vida, incluidas la vivienda, el trabajo, la educación y la salud[16]. EU-SILC reúne datos de los registros administrativos y las encuestas a nivel nacional. Se está revisando para simplificar su contenido a fin de que responda mejor a las nuevas necesidades de política, pero también para abordar el problema de la falta de respuesta cada vez mayor, sin incrementar la carga de los encuestados.

21. EU-SILC no incluye específicamente variables que aborden las barreras a las que hacen frente las personas con discapacidad, aunque incluye un indicador de limitación de actividad global, una medición indirecta de la discapacidad que ha demostrado su valor para evaluar la limitación funcional. Se utiliza en muchos países europeos (no pertenecientes a la UE), los Estados Unidos y el Japón, pero no aborda explícitamente las barreras a las que pueden hacer frente las personas con discapacidad.

22. La información sobre estas barreras se recopiló en el marco de la Encuesta Europea de Salud e Integración Social (EHSIS) en 2012-2013. Las barreras se examinaron en relación con diez esferas de actividad, a saber: movilidad, transporte, accesibilidad a edificios, educación y formación, empleo, actividad económica, contacto y apoyo sociales, actividades recreativas, uso de Internet y actitudes y comportamiento. La encuesta EHSIS dejó de realizarse (véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 37), pero se examinará un módulo especial sobre discapacidad en la tercera ronda de la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS), prevista en 2019. Además, el módulo *ad hoc* sobre el empleo de las personas con discapacidad de la encuesta de población activa de 2011 contiene preguntas sobre las barreras a las que hacen frente en el empleo las personas con discapacidad.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones**

23. La Directiva 2000/78/CE del Consejo de la Unión Europea prohíbe la discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación. En 2008 la Comisión propuso una directiva en materia de igualdad de trato a fin de hacer extensivo el marco jurídico de lucha contra la discriminación vigente en la UE a esferas distintas del empleo, a fin de abarcar la protección social, la atención de salud, la educación y el acceso a bienes y servicios disponibles para el público, incluida la vivienda. La denegación de ajustes

[12] Véase http://fra.europa.eu/en/publication-type/annual-report.
[13] Véase http://fra.europa.eu/en/publication/2012/fra-disability-project-postcard.
[14] Véase http://fra.europa.eu/en/cooperation/civil-society/about-frp.
[15] Véase, por ejemplo, http://fra.europa.eu/en/project/2012/children-disabilities-targeted-violence-and-hostility and http://fra.europa.eu/en/project/2011/multiple-discrimination-healthcare. A nivel interno, la FRA incorpora la discapacidad en sus demás esferas de trabajo temáticas y en 2014 llevó a cabo una auditoría sobre diversidad de su personal.
[16] Se utiliza para hacer el seguimiento de la reducción de la pobreza, el objetivo principal de la Estrategia Europa 2020.

razonables a personas con discapacidad constituiría una forma de discriminación prohibida. El Parlamento y el Consejo aún están examinando la propuesta.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones**

24. Antes de proponer nuevas iniciativas que podrían tener consecuencias significativas, los departamentos de la Comisión realizan evaluaciones de impacto para determinar sus posibles consecuencias económicas, sociales y medioambientales. Este sistema contribuye a asegurar que los objetivos de política se cumplan a un costo mínimo, beneficiando a los ciudadanos, las empresas y los trabajadores y evitando una carga reglamentaria innecesaria. La calidad de la formulación de políticas se garantiza por medio de datos transparentes, completos y equilibrados sobre la naturaleza del problema, el valor añadido de la acción de la UE y los costos y beneficios de cursos de acción diferentes. La Comisión reúne datos empíricos sobre las ventajas y desventajas de las distintas opciones de política.

25. Se evalúan las consecuencias pertinentes de las iniciativas propuestas sobre los derechos sociales y fundamentales de las personas con discapacidad. De conformidad con las orientaciones operativas de 2011 sobre la manera de tener en cuenta los derechos fundamentales en sus evaluaciones del impacto, las iniciativas de la Comisión deberían ajustarse a la Convención. En las orientaciones de 2009 para evaluar el impacto social se presta atención especial a las personas con discapacidad como un grupo destinatario. Las evaluaciones del impacto son examinadas por una junta, que próximamente será sustituida por una junta de examen de la reglamentación[17], que ejercerá una función de control de la calidad independiente encabezada por la presidencia de la Comisión. Todos los informes y opiniones de la junta se publican una vez que la Comisión ha adoptado la propuesta pertinente. El sistema de evaluación del impacto se ha vuelto más fuerte y ha mejorado desde 2002. Sobre la base de la experiencia adquirida, en mayo de 2015 la Comisión adoptó un nuevo paquete de medidas para mejorar el marco reglamentario con orientaciones para la evaluación fortalecidas y más operativas. Al evaluar el impacto social y sobre los derechos fundamentales de las posibles iniciativas, se pide a los departamentos de la Comisión que tengan en cuenta si una opción garantiza los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas, y la forma en que lo hace[18].

26. La nueva junta de examen de la reglamentación desempeñará una función de reglamentación fortalecida. Determinará la calidad de las evaluaciones del impacto en que se fundamenta la adopción de decisiones. En caso de que la Comisión decida adoptar medidas sin haber hecho la correspondiente evaluación del impacto, deberá explicar públicamente la razón. La junta llevará a cabo evaluaciones importantes y "comprobaciones de la idoneidad" de la legislación vigente. La composición de la junta le permitirá emitir una opinión imparcial sobre la base de conocimientos amplios de los métodos analíticos pertinentes. La nueva junta estará integrada por la presidencia y seis miembros que, por primera vez, trabajarán a jornada completa y estarán libres de responsabilidades en materia de políticas en la Comisión. Además, tres de estos miembros serán contratados por períodos fijos, no renovables, de instituciones ajenas a la UE. Todos los miembros serán seleccionados mediante procedimientos de selección rigurosos y objetivos, en función de su competencia profesional.

[17] Véase la comunicación de la Comisión titulada "Legislar mejor para obtener mejores resultados – Un programa de la UE" de 19 de mayo de 2015, COM(2015) 215 http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-215-ES-F1-1.PDF.

[18] http: //ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/toc_tool_en.htm, herramientas 16 y 24.

27. El Grupo Interservicios sobre Discapacidad de la Comisión y la dependencia para los derechos de las personas con discapacidad desempeñan una función importante. Garantizan que las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad se tengan en cuenta en las esferas de política pertinentes de nuevas propuestas e iniciativas legislativas y en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas y medidas.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones**

28. El sistema de evaluación del impacto tiene por objeto lograr la participación plena de los interesados. La consulta con las partes interesadas es esencial antes de la adopción de iniciativas por la Comisión. Esta celebra consultas cuando formula una nueva iniciativa o revisa la legislación existente. La Comisión tiene en cuenta las conclusiones al preparar la evaluación del impacto y redactar las iniciativas. Sobre la base de las normas mínimas para la consulta[19], las nuevas directrices de la Comisión "Legislar mejor para obtener mejores resultados"[20] fortalecen el compromiso de la Comisión de celebrar consultas que sean de calidad elevada y transparentes, lleguen a todos los interesados pertinentes y recaben los datos necesarios para adoptar decisiones racionales. Los interesados podrán expresar sus opiniones a lo largo de todo el ciclo de vida de una política. Las orientaciones sobre consultas públicas establecen que los métodos y herramientas seleccionados tengan en cuenta las necesidades de accesibilidad, en particular garantizando el uso de diversos medios de comunicación y formatos accesibles, para permitir la participación efectiva de las personas con discapacidad en las consultas.

29. La Comisión prevé la participación activa de organizaciones que representan a personas con discapacidad a lo largo del año, en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, en la conferencia con ocasión del Día Europeo de las Personas con Discapacidad y en el Foro de Trabajo, en los que se examinan cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. La Comisión respalda la labor de las organizaciones europeas de normalización a fin de que las reuniones sean accesibles a las personas con discapacidad y se facilite su participación.

30. Las organizaciones representativas de personas con discapacidad pueden recurrir a fondos europeos para asegurar su participación activa en el proceso de adopción de decisiones en la UE[21]. Desde 2010, se han otorgado subsidios de carácter anual destinados directamente a prestar apoyo y fortalecer la capacidad operacional y de promoción de organizaciones en el marco de la UE, en virtud del Programa Comunitario de Fomento del Empleo y la Solidaridad Social 2007-2013 (Programa PROGRESS) y el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía (Programa REC) para el período de 2014 a 2020[22]. En el período de 2015 a 2017, se dispondrá de 2,2 a 3 millones de euros por año para este apoyo, y se ha establecido una alianza con ocho destacadas ONG de la UE que representan a personas con diversos tipos de discapacidad e interesados. Sus programas de trabajo apoyan la aplicación de la

[19] COM(2002) 704, complementada por las COM(2012) 746, SWD(2012) 422 y COM(2014) 368.

[20] http://ec.europa.eu/smart-regulation/better_regulation/documents/com_2015_215_en.pdf.

[21] En el período 2010-2013, se otorgaron subsidios en virtud de acuerdos de asociación trienales y subsidios de funcionamiento anuales destinados al desarrollo de actividades entre la Comisión y hasta diez organizaciones beneficiarias, en el marco del Programa Comunitario de Fomento del Empleo y la Solidaridad Social (Programa PROGRESS). En 2014, un subsidio destinado a acciones específicas prestó apoyo al programa de trabajo anual de nueve organizaciones representativas.

[22] Reglamento (UE) núm. 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía (Programa REC) para el período de 2014 a 2020.

Convención y la Estrategia sobre Discapacidad, los procesos de la UE y los niveles nacionales de legislación y formulación de políticas sobre discapacidad, accesibilidad de bienes y servicios y transición de la atención institucional a la basada en la comunidad[23]. Otras 16 organizaciones que realizan actividades de promoción de inclusión social, reducción de la pobreza o microfinanciación y financiación de empresas sociales cuentan con el apoyo del Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (2014-2020), que tiene por objeto promover un nivel de empleo sostenible y de calidad, garantizando la protección social suficiente y digna, combatiendo la exclusión social y la pobreza y mejorando las condiciones de trabajo.

31. Otros programas ofrecen oportunidades de participación y apoyo a organizaciones de personas con discapacidad que realizan actividades en las esferas del empleo (el Fondo Social Europeo, o FSE), la educación, la formación y los jóvenes (el Programa Erasmus+), la salud (el Programa de Salud) o la investigación y la innovación (el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE y Horizonte 2020). A modo de ilustración, este último financió el proyecto de investigación DISCIT que tiene por objeto hacer de las personas con discapacidad ciudadanos de derecho pleno[24] e investiga los entornos para la ciudadanía activa en materia económica, el mercado, la vida de la comunidad, la vida cívica y el uso de nuevas tecnologías.

32. El apoyo financiero a los derechos de las personas con discapacidad es un objetivo de la cooperación para el desarrollo de la UE. Esta apoya las campañas de toma de conciencia y creación de capacidad para la ratificación de la Convención por terceros países. La UE respalda las organizaciones multilaterales, los países asociados y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad.

33. El Grupo de Expertos sobre la transición de una asistencia institucional a una asistencia de carácter comunitario de la UE está integrado por organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y otros interesados y coopera con la Comisión para fortalecer el diálogo sobre la transición a los servicios de base comunitaria. Esa tarea conjunta se ha traducido en la elaboración de directrices y un conjunto de herramientas para el uso eficiente de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE (Fondos EIE).

34. Todas las reuniones de las comisiones y las reuniones plenarias del Parlamento están abiertas al público y se transmiten en la Web. Además, el Parlamento organiza periódicamente audiencias públicas y reuniones de intercambio de opiniones entre oradores invitados e interesados. Los relatores celebran consultas y tienen en cuenta la posición de los interesados en el proceso de redacción de sus informes, opiniones y enmiendas. Asimismo, desde la aprobación de la Convención, las prioridades del Intergrupo sobre Discapacidad del Parlamento tienen por finalidad su aplicación, lo que incluye la participación activa de organizaciones que representan a las personas con discapacidad. El Intergrupo organiza actividades para informar a sus miembros acerca de cuestiones de importancia para las personas con discapacidad. Las reuniones cuentan con la participación activa de organizaciones de la sociedad civil europeas y otras instituciones de la UE. Los informes sobre las reuniones se publican en el sitio web.

[23] Para la invitación a la presentación de propuestas de marcos de colaboración, véase JUST/2014/SPOB/OG/NETW.

[24] http://discit.eu/.

## B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

### Igualdad y no discriminación (art. 5)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

35. Como se indicó en el informe de 2014 de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE[25], los asuntos relativos a infracciones de la Directiva registrados entre 2005 y 2007 se han cerrado pues los Estados miembros ajustaron su legislación a la Directiva. Los asuntos relativos a infracciones por Bélgica y la República Checa se cerraron tras la introducción de modificaciones en su legislación nacional. Una infracción cometida por Rumania sigue abierta (relativa a sanciones por violación de la legislación contra la discriminación). Uno de los procedimientos por infracción iniciados por la Comisión llevó a la adopción de una decisión por el Tribunal de Justicia de la UE por el cual se declaró que Italia infringía su obligación de aplicar la Directiva 2000/78/CE en relación con los ajustes razonables para personas con discapacidad en el empleo[26]. El asunto quedó cerrado tras la enmienda legislativa aprobada por las autoridades italianas en agosto de 2013.

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

36. Prosiguen las negociaciones en el Consejo, donde la aprobación de una propuesta de la Comisión requiere la aprobación unánime de los Estados miembros. La etapa actual del procedimiento legislativo no está sujeta a plazo, de modo que la fecha de aprobación no puede preverse. La Comisión estableció como prioridad de política la aprobación de la directiva a fin de ultimar la protección en virtud de la legislación de la UE contra la discriminación por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad y orientación sexual. La Comisión está procurando convencer a los Estados miembros de que cedan su resistencia actual. La Comisión se propone lograr la aprobación de la directiva durante su mandato actual.

37. En su resolución de 20 de mayo de 2015, el Parlamento lamentó la falta de progreso alcanzado dentro del Consejo y exhortó a los Estados miembros a adoptar una posición común sin dilaciones.

### Mujeres con discapacidad (art. 6)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

38. Varias actividades de la UE abordan la cuestión de la discriminación interseccional por motivos de género y discapacidad. La labor del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) reviste pertinencia especial. Refiriéndose al programa de trabajo de 2015 del Instituto, la Comisión sugirió que proporcionase datos sobre la interseccionalidad en función del índice de género[27], que el Instituto espera ultimar en 2017. Un estudio sobre la mujer y la pobreza, previsto en 2016, abordará la cuestión desde la perspectiva de la interseccionalidad.

39. Con arreglo al Programa PROGRESS 2007-2013, la Comisión cofinanció 13 campañas nacionales de toma de conciencia sobre la violencia contra la mujer[28]. Hasta 2014 la Comisión financió proyectos transnacionales de base comunitaria de

[25] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:303:0016:0022:es:PDF.
[26] Asunto C-312/11 *Comisión c. Italia*, sentencia de 4 de julio de 2013.
[27] http://eige.europa.eu/content/gender-equality-index.
[28] http://ec.europa.eu/justice/grants1/calls/just_2012_prog_ag_vaw_en.htm.

organizaciones de la sociedad civil y redes europeas en el marco del programa Daphne III[29]. Estas incluyeron la investigación del fenómeno de la violencia, la elaboración de medidas de prevención y apoyo, y actividades de concienciación. Desde 2014 se aporta financiación en virtud del Programa REC[30]. Los Fondos EIE proporcionan financiación considerable para el empleo, la educación y la inclusión social. La igualdad de género es una obligación de carácter general para obtener financiación. El programa de aprendizaje permanente prestó apoyo a las medidas que abordan las necesidades de las mujeres con discapacidad.

40. La Comisión organiza intercambios de mejores prácticas para que los países de la UE puedan aprender acerca de políticas que han obtenido resultados satisfactorios, encontrar formas de superar obstáculos y mejorar sus enfoques. Los intercambios se han centrado en las actividades de toma de conciencia, utilizando nuevas tecnologías para apoyar y proteger mejor a las víctimas, e impartir programas de tratamiento dirigidos a hombres que perpetraron delitos. En 2014 la FRA publicó los resultados de la primera encuesta realizada en todo el ámbito de la UE sobre experiencias de la mujer acerca de la violencia[31].

### Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

41. Los problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones jurídicas mencionadas en el párrafo 189 del informe de la UE guardan relación con las políticas y la legislación de los Estados miembros relativa a los niños con discapacidad, y no con la legislación de la UE. La Comisión procuró abordar la situación de los niños con discapacidad en un estudio sobre la participación de niños en procedimientos penales, civiles y judiciales administrativos en los Estados miembros[32]. En general, se carecía de datos e información sobre niños con discapacidad. La Comisión realizó un estudio para evaluar la legislación, las políticas y las prácticas sobre participación de niños en los Estados miembros, con especial atención a los niños y niñas con discapacidad[33]. En junio de 2015, la Comisión organizó el Noveno Foro Europeo de los Derechos del Niño[34] sobre la coordinación y cooperación de los sistemas integrados de protección del niño. Un documento de reflexión[35] pone de relieve que algunos niños pueden estar expuestos a mayores riesgos de violencia, incluidos niños con discapacidad, y destaca la necesidad de garantizar que los sistemas nacionales de protección del niño sean accesibles a todos los niños, sin discriminación alguna.

---

[29] http://ec.europa.eu/justice/grants1/programmes-2007-2013/daphne/index_en.htm.

[30] http://ec.europa.eu/justice/grants1/programmes-2014-2020/rec/index_en.htm.

[31] Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2014) *Violence against women: an EU-wide survey. Main results report* http://fra.europa.eu/en/publication/2014/vaw-survey-main-results.

[32] Este estudio tenía por objeto reunir todos los datos nacionales e internacionales disponibles públicamente sobre el número de niños con discapacidad que estaban en contacto con el sistema de justicia, e información sobre legislación y políticas para proteger sus derechos. Se publicó en junio de 2014 (justicia penal) y en junio de 2015 (justicia civil y administrativa). http://bookshop.europa.eu/is-bin/INTERSHOP.enfinity/WFS/EU-Bookshop-Site/en_GB/-/EUR/ViewPublication-Start?PublicationKey=DS0313659 (informes) y www.childreninjudicialproceedings.eu (datos).

[33] El estudio se publicó en junio de 2015: http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-legislation-policy-and-practice-of-child-participation-in-the-eu-pbDS0614240/. Los productos incluyen un resumen, informes nacionales sobre todos los países y un catálogo de recursos: http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-legislation-policy-and-practice-of-child-participation-in-the-eu-pbDS0614241/?CatalogCategoryID=Xz2ep2IxLbcAAAEq185g2UJ.

[34] http://ec.europa.eu/justice/events/child-forum-2015/index_en.htm.

[35] http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/2015_forum_roc_background_en.pdf.

42. En noviembre de 2013, la Comisión propuso una directiva sobre las garantías procesales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales a fin de asegurar que puedan entenderlos y seguirlos, incluido el acceso a un abogado. Actualmente esta propuesta se está debatiendo con el Parlamento y el Consejo. El Parlamento propuso algunas modificaciones para tener en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad. Estas modificaciones se están examinando en el marco del proceso legislativo.

43. El Programa DAPHNE y el Programa REC tenían por objeto dar prioridad a los proyectos centrados en los niños más vulnerables, incluidos los niños y niñas con discapacidad[36]. La finalidad del proyecto de la FRA, *Children with disabilities: targeted violence and hostility*[37], era contribuir a la comprensión de las formas y la naturaleza de la violencia a la que hacen frente los niños con discapacidad. La investigación examina la legislación, las políticas y los servicios para abordar la violencia contra los niños con discapacidad en los Estados miembros. La presentación de las conclusiones está prevista a fines de 2015.

**Toma de conciencia (art. 8)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 12 de la lista de cuestiones**

44. La Comisión realiza actividades de promoción de la toma de conciencia respecto de la Convención por medio de diversas iniciativas. En distintos informes anuales elaborados por instituciones y órganos de la UE, como el informe general sobre las actividades de la UE[38], el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE[39], el informe de la UE sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo[40] y los informes del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, la FRA[41] y el Defensor del Pueblo[42], se incluye información sobre la Convención y su aplicación en la UE. En los actos y reuniones se distribuye un prospecto sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad.

45. Todos los años el 3 de diciembre la Comisión celebra una conferencia para conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad y examina diferentes temas que revisten pertinencia para la aplicación de los derechos de esas personas y la Convención. La conferencia reúne a personas con discapacidad y organizaciones que las representan, encargados de la formulación de políticas, interlocutores sociales, proveedores de servicios y expertos en materia de discapacidad y accesibilidad. El Access City Award, un premio organizado en asociación con el Foro Europeo sobre la Discapacidad, promueve la toma de conciencia sobre la accesibilidad distinguiendo a las ciudades europeas que han adoptado medidas ejemplares destinadas a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en el medio urbano. La Comisión alienta al Comité de las Regiones a impulsar esta iniciativa con ciudades del mundo que se encuentran en diferentes regiones geográficas. Todos los años se prepara un folleto con ejemplos de buenas prácticas.

[36] Por ejemplo: http://www.inclusion-europe.org/images/stories/documents/Project_CRC/Results/index.html and http://www.mdac.org/en/accessing-justice-children. Un subsidio otorgado en 2014 al Mental Disability Advocacy Centre (MDAC) se centra en la detección y prevención del abuso de niños con discapacidad mental en el ámbito de la atención institucional.

[37] http://fra.europa.eu/en/project/2012/children-disabilities-targeted-violence-and-hostility.

[38] http://europa.eu/publications/reports-booklets/general-report/index_en.htm.

[39] http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/charter/application/index_en.htm.

[40] http://www.eeas.europa.eu/human_rights/about/index_en.htm.

[41] http://fra.europa.eu/en/publication/2014/fundamental-rights-challenges-and-achievements-2013-annual-report-2013.

[42] http://www.ombudsman.europa.eu/en/activities/annualreports.faces.

46. En 2012 la Comisión organizó formación sobre discapacidad, no discriminación, accesibilidad y la Convención para su personal encargado de los Fondos Estructurales. Se celebró un seminario sobre la forma de usar los fondos estructurales con el fin de promover la transición de una asistencia institucional a una asistencia de carácter comunitario, organizado en colaboración con el Grupo de Expertos sobre la transición de una asistencia institucional a una asistencia de carácter comunitario. El objetivo era promover la toma de conciencia acerca de la situación en toda Europa de las personas con discapacidad que residían en instituciones desde hacía mucho tiempo y alternativas de carácter comunitario, y explicar la forma en que los Fondos Estructurales podían prestar apoyo a las reformas encaminadas a la desinstitucionalización en el período 2014-2020. En 2012 y 2014, la Comisión organizó un taller sobre discapacidad y la Convención para el personal y las delegaciones de la UE. El Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) organiza capacitación para el personal de las delegaciones de la UE que trabaja en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y los derechos humanos. La capacitación incluye una sesión sobre la discapacidad y la Convención. La Comisión financia la formación acerca de la Convención para jueces y profesionales del derecho.

47. Desde 2008 el Parlamento Europeo ha otorgado premios a la igualdad y la diversidad, con el objeto de dar a conocer y premiar las mejores prácticas en esa esfera en el seno de su secretaría. Para conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el Parlamento organiza actividades de promoción de la toma de conciencia para el personal y los diputados del Parlamento Europeo[43]. Otras actividades incluyen la proyección de películas sobre temas relacionados con la discapacidad, artículos en el periódico electrónico interno y la publicación y distribución de folletos, como una Guía de Etiqueta sobre la Discapacidad para el personal o un folleto para los funcionarios que tienen a su cargo el cuidado de familiares con discapacidad o con enfermedades de larga duración. La intranet del Parlamento Europeo contiene información sobre las cuestiones relativas a la discapacidad (accesibilidad, ajustes razonables, procesos de selección, carrera profesional, formación, etc.). En 2006 se preparó un curso sobre la toma de conciencia acerca de la discapacidad y se organizó formación especializada para las dependencias clave. En 2012-2013 se organizó para los diputados del Parlamento un curso piloto de lengua de señas en francés de Bélgica y otro de lengua de señas internacional. En septiembre de 2015 se tiene previsto celebrar otro curso (tres módulos de 60 horas). Será el primer curso de esta índole en la formación impartida por las instituciones de la UE.

48. La presidencia del grupo *ad hoc* del CESE sobre discapacidad ha presentado sus actividades y la Convención en diversos grupos y secciones del CESE. Las reuniones bilaterales se centraron en temas como la accesibilidad de los edificios, la accesibilidad a la Web y la accesibilidad de los documentos.

49. En 2014, en su calidad de presidente de la red de organismos de la UE, la FRA propuso emitir un comunicado conjunto[44], al que los organismos prestaron su acuerdo, para poner de relieve que los órganos de la UE deberían procurar emplear a personas con discapacidad y realizar los ajustes razonables necesarios. Todos los organismos acordaron esforzarse por promover y fomentar la toma de conciencia respecto de los derechos fundamentales. La FRA realizará una reunión de toma de conciencia acerca de la Convención destinada a todos los organismos. La Agencia también organizó formación obligatoria sobre la igualdad de las personas con discapacidad para su

[43] Las actividades incluyen la proyección de películas, exposiciones, conciertos ejecutados por personas con discapacidad, puestos de información, concursos de preguntas y respuestas sobre la discapacidad, talleres de corta duración y la actuación de un grupo de teatro inclusivo.

[44] Véase http://fra.europa.eu/en/news/2015/strengthen-fundamental-rights-protection-all-eu-agencies-sign-joint-statement.

personal y formación en la Web sobre accesibilidad para el personal de comunicaciones.

**Accesibilidad (art. 9)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 13 de la lista de cuestiones**

50. En el ámbito del **transporte**, la UE tiene legislación para mejorar la accesibilidad de los vehículos (y la infraestructura en el caso del transporte ferroviario) para las personas con discapacidad. Si bien la UE no tiene legislación específica respecto del transporte aéreo, las leyes que se enumeran a continuación se aplican a los demás medios de transporte.

- Transporte ferroviario: El Reglamento (UE) de la Comisión núm. 1300/2014 de 18 de noviembre 2014 sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida[45] se ha revisado y mejorado para cumplir las obligaciones de la UE en virtud de la Convención. Las asociaciones de usuarios participaron activamente en el proceso de revisión. De conformidad con el Reglamento, los Estados miembros deben celebrar consultas con las asociaciones representativas de usuarios al establecer los planes de aplicación nacionales; estas asociaciones participan en la labor del órgano consultivo establecido en virtud del Reglamento para asistir a la Comisión en el seguimiento de la aplicación del Reglamento.
- Transporte por agua: La Directiva 2009/45/CE, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje[46] impone medidas específicas para garantizar a las personas de movilidad reducida un acceso seguro a todas las clases de buques de pasaje[47]. La Directiva1998/41/CE del Consejo sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos[48] contiene una disposición pertinente para pasajeros con necesidades especiales, incluidos pasajeros con discapacidad. En particular, establece la posibilidad de que los pasajeros con discapacidad informen al operador de sus necesidades especiales y obliga al operador a registrar esta información y a comunicarla a más tardar 30 minutos después de la partida del buque de pasaje a la persona designada de la compañía, con base en tierra, encargada del registro de pasajeros.
- Transporte terrestre (autobús y autocar): El Reglamento (CE) núm. 661/2009, trata de los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general

[45] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2014:356:TOC.

[46] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:tr0021. Las condiciones específicas se enumeran en un conjunto de directrices que figuran en el Anexo III de la Directiva basada en la circular 735 (MSC/735) de la Organización Marítima Internacional, titulada “Recomendación sobre el proyecto y las operaciones de los buques de pasaje para atender a las necesidades de las personas de edad avanzada o con discapacidad”. Estas directrices son más estrictas que las del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada (SOLAS), ya que las recomendaciones para atender a las necesidades de los pasajeros de movilidad reducida revisten carácter obligatorio en la UE. Las recomendaciones obligatorias abarcan el acceso al buque, letreros, medios de comunicación de mensajes, alarma y prescripciones adicionales para garantizar la movilidad dentro del buque.

[47] Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada.

[48] OJ L 188, 2 de julio de 1998, pág. 35. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1433253755621&uri=CELEX:31998L0041.

de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados[49].

Para el seguimiento, la aplicación y la ejecución de los derechos de los pasajeros, véase la respuesta a la cuestión planteada en el párrafo 24.

51. En lo que se refiere a la **información y comunicación**, el artículo 7 de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual[50] alienta a los servicios de comunicación audiovisual a garantizar que sus servicios sean accesibles a las personas con una discapacidad visual o auditiva. La Comisión vigila la aplicación de esta Directiva por los Estados miembros. Las actividades de seguimiento de 2011 y 2014 confirmaron que el artículo 7 ha estimulado a los Estados miembros a esforzarse a este respecto. Algunos Estados miembros garantizan casi el 100% del subtitulado en sus principales canales. En caso de incumplimiento por los proveedores de servicios, los organismos reguladores pueden imponer multas. En 2012 la Comisión propuso una directiva sobre la accesibilidad de los sitios web de los organismos del sector público[51] que contenía disposiciones para el seguimiento y la presentación de informes por los Estados miembros. La propuesta es objeto de examen por el Parlamento y el Consejo. Además, el artículo 7 de la Directiva servicio universal[52] dispone las medidas que deben adoptar los Estados miembros para garantizar que los usuarios finales con discapacidad tengan acceso a los servicios telefónicos disponibles al público y servicios de información sobre números de abonados y las guías, equivalente al que disfrutan otros usuarios finales en virtud del régimen de servicio universal. El artículo 23 a) de la Directiva permite a los Estados miembros especificar las condiciones para garantizar que los usuarios finales con discapacidad también puedan beneficiarse de un acceso adecuado y tengan la capacidad de elegir los servicios de comunicaciones electrónicas de que disfruta la mayoría de los usuarios finales. Los servicios de la Comisión hacen el seguimiento anual y e informan sobre el marco de comunicaciones electrónicas, incluidas las condiciones específicas establecidas en esta Directiva.

52. En relación con los procedimientos de **contratación pública**, los Estados miembros deben incorporar las Directivas 2014/24/EU[53] y 2014/25/EU[54] a su ordenamiento jurídico interno antes del 18 de abril de 2016. En cuanto al seguimiento de los criterios de accesibilidad de las personas con discapacidad a los procedimientos de contratación pública, las Directivas de 2014 sobre contratación pública establecen la obligación de los poderes adjudicadores de redactar un informe escrito sobre cada contrato adjudicado. Los poderes adjudicadores documentarán el desarrollo de todos los procedimientos de contratación y se asegurarán de que conservan suficiente documentación para justificar las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento de contratación, como la documentación relativa a las comunicaciones con los operadores económicos y las deliberaciones internas, la preparación de los pliegos de la contratación, la negociación, la selección y la adjudicación del contrato. Es preciso que los poderes adjudicadores tengan en cuenta criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad, salvo en casos debidamente justificados. La documentación deberá guardarse por lo menos durante tres años desde la adjudicación del contrato. El informe se transmitirá a la Comisión o a las autoridades, los organismos o las estructuras nacionales competentes encargadas de hacer el

[49] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R0661&from=ES.
[50] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:095:0001:0024:EN:PDF.
[51] http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+WQ+P-2014-011263+0+DOC+XML+V0//ES.
[52] OJ L 108, 24 de abril de 2002, pág. 51.
[53] Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, OJ L 94 de 28 de marzo de 2014, pág. 65.
[54] Directiva 2014/25/UE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, OJ L 94 de 28 de marzo de 2014, pág. 243.

seguimiento, a petición de estos. Los Estados miembros podrán mantener listas oficiales de contratistas, proveedores de suministros o de servicios autorizados o prever una certificación realizada por organismos que cumplan las normas europeas en materia de certificación en virtud de las directivas.

53. En lo que se refiere a las sanciones con arreglo a las Directivas de 2014 sobre contratación pública, los poderes adjudicadores y los operadores económicos desempeñan un papel clave en la aplicación de los requisitos de accesibilidad de un procedimiento de adquisición pública; las multas impuestas varían según la persona que no haya observado los requisitos de accesibilidad. Para los poderes adjudicadores, las Directivas contienen la obligación[55] de que para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal del poder adjudicador, las especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios. Si los poderes adjudicadores no cumplen esta obligación, podrán iniciarse acciones legales a nivel nacional.

54. Para los operadores económicos, el incumplimiento de los requisitos de accesibilidad podría dar lugar a dos sanciones:

- Si el operador económico presenta una licitación que no cumple con las especificaciones técnicas, dicho incumplimiento determinará que su oferta sea inválida;
- Si el operador económico discrimina contra empleados con discapacidad, el poder adjudicador podrá excluirlo, sobre la base del artículo 57, párrafo 4 a), conjuntamente con el artículo 18, párrafo 2, de la Directiva 2014/24/EU, por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE; o sobre la base del artículo 57, párrafo 4 c), de la Directiva 2014/24/UE, podrá excluirlo por haber cometido una falta profesional grave. La Directiva 2014/25/UE prevé las mismas condiciones de exclusión.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 14 de la lista de cuestiones**

55. La Comisión promueve una Europa sin barreras. En su programa de trabajo de 2015 reafirmó su compromiso con la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, mediante la observancia plena de la Convención, en particular la accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información, las tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones, así como otras instalaciones y servicios.

56. La Comisión está considerando la posibilidad de proponer una Ley Europea de Accesibilidad. Se han recabado las opiniones de los interesados de distintas formas, mediante una consulta pública, un Eurobarómetro, una mesa redonda para empresas pequeñas y medianas, un diálogo de alto nivel sobre accesibilidad y crecimiento, y debates bilaterales específicamente destinados a organizaciones de personas con discapacidad. Ciudadanos con discapacidad y organizaciones representativas de personas con discapacidad participaron en todas las consultas. Algunas ONG, con el apoyo de la Comisión, también aportaron sus opiniones.

[55] Artículo 42, párrafo 1, de la Directiva 2014/24/EU y artículo 60, párrafo 1, de la Directiva 2014/25/EU.

57. En su resolución de 20 de mayo de 2015[56], el Parlamento pidió a la Comisión que presentara una propuesta ambiciosa de Ley europea de accesibilidad, que contara con la plena participación de personas con discapacidad a lo largo de todo el ciclo legislativo, y subrayó la necesidad de que esta propuesta incluyera un amplio espectro de políticas en relación con la accesibilidad de todos los ciudadanos de la UE a bienes y servicios, fomentando la vida independiente y la plena integración de las personas con discapacidad y estableciendo un mecanismo permanente, eficaz e independiente de seguimiento y control de su cumplimiento.

**Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 15 de la lista de cuestiones**

58. El mandato de ayuda humanitaria de la Comisión incluye la prestación de asistencia basada en las necesidades, en particular a los más vulnerables, que a menudo incluyen a las personas con discapacidad; se prevé que las necesidades de estas personas se incorporarán en las operaciones de todos los sectores de la ayuda humanitaria. Recientemente la Comisión proporcionó orientación sobre la programación de calidad para abordar mejor las necesidades de grupos vulnerables en emergencias humanitarias. La Comisión está preparando orientaciones humanitarias sobre refugios y asentamientos[57], en las que se tendrán en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. En 2015 la Comisión y la Presidencia del Consejo, ejercida por Letonia, organizaron una conferencia para la toma de conciencia sobre la discapacidad entre los encargados de la respuesta en casos de emergencia. La Comisión tiene una trayectoria de apoyo a asociados como Handicap International y HelpAge, que se ocupan especialmente de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia, prestándoles servicios directos y realizando actividades de promoción para fomentar la toma de conciencia entre otros organismos humanitarios.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 16 de la lista de cuestiones**

59. La legislación de la UE contiene obligaciones para garantizar la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al número de emergencia europeo 112. Se trata de una asociación con los Estados miembros encargada de establecer la tecnología y la organización necesarias para asegurar la eficacia de los servicios de emergencia 112. En 2015, 22 Estados miembros informaron de la aplicación de un acceso alternativo al 112, 18 Estados miembros notificaron la posibilidad de comunicarse con el 112 mediante mensajes de texto (SMS) y 3 Estados miembros indicaron que se habían desplegado medios alternativos semejantes para comunicarse con los servicios de emergencia[58].

60. La Comisión presta apoyo a los proyectos que permiten la utilización de medios electrónicos en el ámbito los servicios de emergencia. El proyecto REACH 112[59] valida la aplicación y combinación simultánea de alternativas accesibles a la telefonía de voz tradicional adecuadas para todos mediante el concepto de “conversación total”.

[56] P8_TA(2015)0208.
[57] La publicación de las orientaciones está prevista en 2015.
[58] https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/implementation-european-emergency-number-112-results-eight-data-gathering-round.
[59] http://www.reach112.eu/view/es/project.html.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 17 de la lista de cuestiones**

61. En la esfera de la protección civil, la UE tiene competencia para llevar a cabo acciones encaminadas a apoyar, coordinar o complementar las acciones de los Estados miembros en el ámbito de la gestión de desastres y aumentar la toma de conciencia del público y la preparación para casos de desastre. Las necesidades de las personas con discapacidad se están integrando gradualmente en todos los aspectos de la gestión de desastres.

62. En marzo de 2015 el Consejo adoptó conclusiones sobre una gestión de catástrofes que tenga en cuenta la discapacidad[60]. Estas reflejan el compromiso y la acción de la UE y los Estados miembros en favor del fortalecimiento de los intereses y derechos de las personas con discapacidad en relación con la gestión de desastres. Se consultó a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan para la preparación de las conclusiones.

**Acceso a la justicia (art. 13)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18 de la lista de cuestiones**

63. La legislación de la UE aborda los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad en relación con el acceso a la justicia. Con arreglo a la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas[61], los Estados miembros deben velar por que las víctimas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la misma en pie de igualdad con los demás, lo que incluye la facilitación del acceso a los locales en que tengan lugar los procesos penales, así como el acceso a la información. Además, se prestará atención particular a las víctimas con discapacidad al evaluar sus necesidades de protección especiales a fin de prevenir la victimización secundaria y reiterada. El plazo para la transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros vence el 16 de noviembre de 2015.

64. Con arreglo a la Directiva 2011/99 sobre la orden europea de protección y el Reglamento (UE) núm. 606/2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, las autoridades competentes deben prestar la debida atención a las necesidades de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad. El Reglamento entró en vigor el 11 de enero de 2015. El plazo para la transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros venció en esa misma fecha. La Comisión inició procedimientos por infracción contra varios Estados miembros por no haber comunicado las medidas de transposición de la Directiva.

65. La Comisión hace el seguimiento de la transposición y aplicación de las directivas de la UE. Los Estados miembros deben notificar a la Comisión sus medidas de aplicación nacionales. Si un Estado miembro no aplica una directiva dentro del plazo previsto, o si las medidas de aplicación no se ajustan a la legislación de la UE, la Comisión puede iniciar procedimientos por infracción[62]. Si no se encuentra una solución en el curso de estos procedimientos, la Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia para determinar si el Estado miembro ha infringido su obligación en virtud de los tratados.

66. La Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales atañe a las personas sospechosas o acusadas que no hablan o no

[60] 6450/15.

[61] Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

[62] Estos contienen un conjunto de medidas previstas en virtud de los Tratados de la UE, http://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/index_en.htm.

entienden el idioma de los procedimientos. El derecho a interpretación incluye la asistencia adecuada a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral[63]. Con arreglo a la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales, las personas sospechosas o acusadas deben recibir con prontitud información acerca de ciertos derechos procesales, como el derecho a permanecer en silencio y el derecho a interpretación y traducción, que puede incluir interpretación a lengua de señas o mecanismos alternativos de comunicación. Los Estados miembros han de asegurarse también de que la información se proporcione en un lenguaje sencillo y accesible, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas sospechosas o acusadas que sean vulnerables. En el considerando 26 se subraya que debe prestarse especial atención a las personas que no puedan comprender el contenido o el significado de la información, por ejemplo debido a su corta edad o a su estado mental o físico. La transposición de estas dos directivas por los Estados miembros en el ordenamiento jurídico interno estaba prevista para el 27 de octubre de 2013 y el 2 de junio de 2014, respectivamente. La Comisión ha iniciado procedimientos por infracción contra varios Estados miembros por no haber comunicado medidas de transposición. Mientras tanto, todos los Estados miembros han adoptado medidas de aplicación. La Comisión está evaluando la conformidad de las medidas de aplicación nacional con ambas directivas.

67. La Recomendación de la Comisión relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales[64] dispone en el párrafo 18 que los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación en el plazo de 36 meses a partir de su notificación. Sobre la base de esta información, la Comisión deberá hacer el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas por los Estados miembros y posiblemente reconsiderar la necesidad de adoptar legislación vinculante de la UE.

68. Las partes en las actuaciones ante el Tribunal de Justicia deben estar representadas por un abogado autorizado para ejercer ante un tribunal de un Estado miembro o un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Los servicios del Tribunal están estudiando posibles medidas para permitir a los abogados con discapacidad desempeñar sus tareas ante el Tribunal con mayor facilidad.

69. El Defensor del Pueblo es un mecanismo de reclamación gratuito a disposición de los ciudadanos o residentes de un Estado miembro y empresas, asociaciones u otros órganos que tengan su domicilio social en la UE. La capacidad jurídica del denunciante no se considera un criterio de admisibilidad. La reclamación se examinará independientemente de la capacidad jurídica de su autor[65]. Se han adoptado importantes iniciativas para divulgar la función y el mandato del Defensor del Pueblo en un idioma sencillo y el Defensor del Pueblo ha transmitido sus decisiones en macrotipos o versiones de audio. El Defensor del Pueblo prepara un registro público de documentos que también tiene por objeto garantizar que las personas con deficiencias visuales tengan acceso a los documentos.

70. El Reglamento por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)[66] en el que se establece su mandato, se ajusta a los requisitos

[63] Artículo 2, párrafo 3, de la Directiva. El considerando 27 se refiere a los sospechosos o acusados que se encuentran en una posible situación de fragilidad, en particular debido a impedimentos físicos que afectan a su capacidad de comunicarse de manera efectiva.

[64] C(2013) 8178 final, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2013:378:FULL&from=ES.

[65] Otro aspecto de la flexibilidad de los procedimientos del Defensor del Pueblo es que, por ejemplo, si una reclamación no pasa la prueba de admisibilidad por errores en los procedimientos administrativos, el Defensor del Pueblo puede considerar la posibilidad de examinar la cuestión de que se trata mediante una investigación por iniciativa propia.

[66] Reglamento del Consejo (CE) 168/2007.

de la Convención. La Agencia cumple sus objetivos de reunión de datos y promoción de la toma de conciencia con total independencia[67].

### Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

71. La Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil requiere la prestación de un nivel mínimo de asistencia a las víctimas. Las infracciones relacionadas con los abusos sexuales se definen teniendo en cuenta, entre otras cosas, la situación especialmente vulnerable del niño que se deba a una discapacidad física o mental. El considerando 10 dispone que una discapacidad no conlleva de por sí la automática imposibilidad de prestar consentimiento a las relaciones sexuales.

72. La Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas[68] exige a los Estados miembros que, cuando presten asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos, atiendan a las víctimas que tengan necesidades especiales, entre las que pueden incluirse una discapacidad o un trastorno mental o psicológico. La Directiva debía transponerse en el ordenamiento jurídico interno antes del 6 de abril de 2013 y la Comisión ha estado siguiendo los progresos en los Estados miembros y apoyando los procedimientos nacionales pertinentes. En 2013 se iniciaron varios procedimientos por infracción contra Estados miembros que no notificaron a la Comisión acerca de legislación sobre transposición. Hasta la fecha, 25 Estados miembros han indicado que han transpuesto la Directiva. La Comisión está analizando la información recibida y evaluará, de conformidad con el artículo 23 de la Directiva, las disposiciones adoptadas por los Estados miembros para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta.

73. Las mujeres y niñas con discapacidad son objeto de varias iniciativas sobre la violencia contra la mujer. En relación con la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas, en la que también se tienen en cuenta las necesidades de las víctimas de violencia por motivos de género, véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 18. La Comisión ha aportado 3,7 millones de euros para actividades de toma de conciencia a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer en 13 Estados miembros[69] y un promedio de 9 millones de euros por año para proyectos transnacionales a nivel comunitario de organizaciones de la sociedad civil. Se aportó financiación para algunos proyectos destinados a personas con discapacidad[70], entre los que figura una campaña contra la violencia y la intimidación de que son víctimas los jóvenes con discapacidades cognitivas. La Comisión organiza intercambios de buenas prácticas sobre la violencia contra la mujer. La encuesta realizada por la FRA en toda la UE sobre la violencia por motivos de género incluyó la prevalencia de la violencia contra las mujeres con discapacidad o problemas de salud[71].

[67] Artículo 16.

[68] OJ L 101, 15 de abril de 2011, pág. 1.

[69] http://ec.europa.eu/justice/grants1/calls/just_2012_prog_ag_vaw_en.htm.

[70] Un ejemplo es el proyecto de acceso a servicios de apoyo especializados para mujeres víctimas con discapacidad, administrado por el Instituto Ludwig Boltzmann y financiado en virtud del llamamiento a la presentación de propuestas del Programa Daphne 2011-2012, http://ec.europa.eu/justice/grants1/calls/daphne_call_for_proposals_action_grants_2011_2012_en.htm.

[71] Los resultados de la encuesta muestran que las mujeres que tienen problemas de salud o discapacidad indican una mayor prevalencia de diversas formas de violencia que las mujeres que no tienen problemas de salud semejantes ni una discapacidad, http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf.

### Protección de la integridad personal (art. 17)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

74. La Comisión no ha examinado la recomendación contenida en un estudio realizado por el Parlamento Europeo que lleva por título *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability* (Discriminación generada por la interesección entre género y discapacidad), de emitir una propuesta legislativa con el fin de prohibir la esterilización forzada.

### Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

75. Las normas de la Unión sobre la libertad de circulación de los ciudadanos de la UE (Directiva 2004/38/CE) disponen que los ciudadanos de la UE residentes en un Estado miembro distinto del propio deben beneficiarse en ese Estado miembro del mismo trato que los nacionales en el ámbito de aplicación del Tratado, con supeditación a las disposiciones específicas expresamente contempladas en el Tratado y el derecho derivado. El considerando 31 dispone que los Estados miembros deben aplicar las disposiciones de la Directiva sin discriminar por razones como la discapacidad.

76. En virtud de la legislación nacional, los Estados miembros aseguran la protección de seguridad social de las personas con discapacidad. La legislación de la UE no armoniza los sistemas nacionales de seguridad social, aunque los coordina respecto de las personas aseguradas que se encuentran en entornos transfronterizos. El Reglamento (CE) núm. 883/2004 establece normas claras sobre la concesión de prestaciones de seguridad social a beneficiarios de diferentes regímenes. El Reglamento asegura que la aplicación de la legislación nacional respete los principios básicos de igualdad de trato y no discriminación y no afecte de manera adversa a las personas que ejercen su derecho a la libre circulación dentro de la UE.

77. Los planes de seguro de invalidez en la UE pueden ser o bien regímenes de riesgo (la pensión de invalidez es independiente de los períodos de seguro cumplidos) o regímenes de derechos adquiridos (cuanto más tiempo ha estado asegurada la persona, tanto más alta será la pensión de invalidez). El Reglamento establece dos principios básicos pertinentes, a saber:

- Acumulación de períodos: cuando una persona reclama una prestación de invalidez, de ser necesario, los períodos anteriores de seguro, trabajo o residencia en otros Estados miembros se tienen en cuenta.
- Exportabilidad de las prestaciones: las pensiones de invalidez pagadas por un Estado miembro no se reducen, suspenden ni retiran si el beneficiario o un miembro de su familia residen en un Estado miembro distinto del que aporta las prestaciones. En relación con las prestaciones de atención de largo plazo, según las normas de coordinación, las prestaciones en metálico son exportadas por el Estado miembro en el que la persona sigue asegurada al Estado miembro de residencia[72].

[72] Por ejemplo, una persona que percibe una pensión por discapacidad que requiere prestaciones asistenciales recibe una pensión del Estado A, y que por lo tanto está asegurado por enfermedad allí, reside en el Estado miembro B. Las prestaciones asistenciales de largo plazo en metálico, por ejemplo, mediante el reembolso de gastos de cuidado, se le proveen por medio del seguro del Estado A, que no cambia aunque resida en el Estado B.

78. El Reglamento (UE) núm. 492/2011 establece para los trabajadores de la UE y sus familiares las mismas ventajas sociales y fiscales que las conferidas a los trabajadores nacionales del Estado miembro de acogida. Los Estados miembros proporcionan prestaciones de asistencia social de conformidad con su legislación nacional y no pueden transferirse a otro Estado miembro si el beneficiario cambia su lugar de residencia. La Directiva 2004/38/EC permite a los Estados miembros supeditar el derecho a la asistencia social a determinadas condiciones. La Comisión está empeñada en asegurar la aplicación plena y correcta de estas normas en toda la UE, de ser necesario iniciando procedimientos por infracción.

79. Las siguientes herramientas proporcionan información y asistencia relativa a la aplicación de la legislación de la UE:

- Para solicitar información, puede dirigirse a Europe Direct[73];
- Para encontrar la solución a un problema con la administración nacional, puede dirigirse a Solvit[74];
- Para recabar asesoramiento jurídico personal, en forma gratuita, puede dirigirse a Tu Europa – Asesoramiento[75].

80. Como indicó en su Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013[76], la Comisión está examinando la forma de facilitar el cruce de personas con discapacidad por las fronteras de la UE. Un grupo de trabajo piloto integrado por 15 Estados miembros y la sociedad civil ha estado examinando desde 2013 la posibilidad de crear una tarjeta de discapacidad común reconocida en toda la UE. Implicaría el reconocimiento de la condición de discapacidad y aseguraría la igualdad entre los titulares de la tarjeta de otros países participantes y los titulares nacionales del acceso a determinadas ventajas, por ejemplo, en los ámbitos de la cultura, el ocio, el transporte y el turismo.

### Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en los párrafos 22 y 23 de la lista de cuestiones

81. El marco jurídico de los Fondos EIE para el período 2014 a 2020 se fortaleció para promover mejor la inclusión de personas con discapacidad en sus comunidades, en particular apoyando una transición de la atención institucional a la basada en la comunidad. Se pide a los Estados miembros que demuestren la existencia de capacidad administrativa para la aplicación de la Convención. Una condicionalidad temática *ex ante* exige que las estrategias nacionales para reducir la pobreza estén encaminadas a la inclusión activa que comprenda medidas destinadas a pasar de la atención institucional a la atención comunitaria. El marco jurídico contiene obligaciones en el sentido de que los Estados miembros deben informar sobre la forma en que se aplican disposiciones contra la discriminación y en favor de la accesibilidad de personas con discapacidad por conducto de los fondos.

82. La transición de la atención institucional a la basada en la comunidad es uno de los objetivos de la inversión en infraestructura de salud y servicios sociales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La UE solo debe apoyar las medidas que contribuyen a establecer las condiciones para la vida independiente. Los Fondos EIE no deben apoyar ninguna medida que contribuya a fomentar la atención institucional de personas mayores o con discapacidad.

[73] http://europa.eu/europedirect/index_es.htm.
[74] http://ec.europa.eu/solvit/index_es.htm.
[75] http://europa.eu/youreurope/advice/enquiry_es.htm.
[76] Acción núm. 6.

83. El Fondo Social Europeo (FSE) debe respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la Unión dimanantes de la Convención por lo que se refiere a la educación, el trabajo, el empleo y la accesibilidad. En virtud del artículo 8 del Reglamento del FSE, las medidas estarán encaminadas a luchar contra todo tipo de discriminación, así como a mejorar la accesibilidad de las personas que tengan alguna discapacidad, con el fin de favorecer la integración en el empleo, la educación y la formación, y reforzar así la inclusión social, reduciendo las desigualdades y facilitando la transición de unos servicios institucionales a otros basados en la comunidad, en particular para aquellos que sufren múltiples discriminaciones. En el período de programación 2014-2020, al menos el 20% de la financiación del FSE se destinará a la inclusión social. Se invita a los Estados miembros a usar el FSE y el FEDER de forma integrada para adoptar medidas amplias.

84. En relación con la participación de organizaciones que representan a personas con discapacidad en la ejecución y el seguimiento de los fondos, las autoridades administrativas de los Estados miembros deben establecer comités de seguimiento de los programas operativos. De acuerdo con el principio de gestión compartida al que están sujetos los Fondos EIE, la Comisión tiene la responsabilidad de velar por que los programas operativos de los Estados miembros estén en conformidad con la legislación de la UE, y que sus estrategias estén en consonancia con las estrategias y políticas de la UE, incluida la Estrategia Europea sobre Discapacidad. Los Estados miembros son responsables de la ejecución. La Comisión tiene el compromiso de suspender o cancelar los pagos en caso de que se incumpla dicho principio.

85. La Comisión reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones de personas con discapacidad, las ONG y los proveedores de servicios en lo referente al seguimiento de las inversiones, la toma de conciencia sobre la situación de las personas con discapacidad en entornos residenciales y la prestación de servicios de orientación para cumplir los principios de la Convención. Para el período de programación 2014-2020 se han promulgado el Reglamento núm. 1303/2013 (UE) por el que se establecen disposiciones comunes (art. 5) y el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, que exigen que los Estados miembros alienten la participación de todas las partes interesadas como miembros plenos de los comités de seguimiento[77]. El Código de Conducta indica que a lo largo de todo el ciclo de programación de los fondos, debe prestarse especial atención a la inclusión de los grupos que pueden verse afectados por los programas pero a los que resulta difícil influir en ellos, especialmente los grupos de población más vulnerables y marginados, expuestos a un mayor riesgo de discriminación o exclusión social, como es el caso de las personas con discapacidad. La Comisión alienta a las partes interesadas a valerse de esta posibilidad y hará el seguimiento de los principios de la gobernanza y asociación a múltiples niveles a efectos de preparar los informes anuales de ejecución de los fondos. Facilitará el intercambio de buenas prácticas y aprendizaje mutuo en el marco de la Comunidad de Práctica sobre la Asociación/la red temática que se establecerá en el marco del FSE. El diálogo estructurado de los Fondos EIE constituye un foro para que las organizaciones coordinadoras de la UE examinen con la Comisión la situación actual con respecto a la participación de las organizaciones nacionales en la ejecución de los fondos[78].

[77] El Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones establece oficialmente por primera vez los principales aspectos de la consulta y asociación en el contexto de los acuerdos de asociación y la planificación, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas operativos.

[78] La función del grupo de expertos es apoyar la labor de la Comisión en lo que respecta a la elaboración de la Política de Cohesión y el seguimiento de la evolución y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el ámbito de la asociación y la gobernanza a niveles múltiples.

86. Aunque la reforma de los servicios culturales es principalmente una cuestión que atañe a las autoridades nacionales y locales, en el plano de la UE un grupo de trabajo de expertos de los Estados miembros[79] elaboró un informe sobre políticas y buenas prácticas para promover un mayor acceso a la cultura. El informe[80] incluye ejemplos de acceso a la cultura por parte de las personas con discapacidad. La base jurídica del programa Capitales Europeas de la Cultura se revisó a fin de incluir los criterios de selección en relación con el acceso de las personas con discapacidad.

**Movilidad personal (art. 20)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 24 de la lista de cuestiones**

87. La UE dispone de legislación sobre el derecho de los pasajeros en todos los medios de transporte que tiene en cuenta cuestiones como la no discriminación en el acceso, el suministro de información accesible y la prestación de asistencia gratuita a los pasajeros con discapacidad o movilidad reducida para que puedan utilizar los medios de transporte en condiciones de igualdad con los demás pasajeros.

- **Transporte aéreo:** Reglamento (CE) núm. 1107/2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, y el Reglamento (CEC) núm. 295/91 por el que se deroga su aplicación[81];
- **Transporte ferroviario:** Reglamento (CE) núm. 1371/2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril[82];
- **Transporte por agua:** Reglamento (UE) núm. 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables[83];
- **Transporte terrestre (autobús y autocar):** Reglamento (UE) núm. 181/2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar[84].

88. De conformidad con estos Reglamentos, los Estados miembros tienen que designar autoridades nacionales encargadas de velar por su correcta aplicación y ejecución. Los pasajeros que consideran que sus derechos en virtud de estos Reglamentos no se han respetado pueden presentar una queja ante la empresa o las empresas de transporte, así como ante estos órganos de ejecución nacionales. En el caso del transporte aéreo, la Comisión ha publicado Directrices Interpretativas para promover la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo[85] en las que en particular afirma que no podrá imponerse a esas personas obligación alguna de suministrar pruebas médicas para justificar la asistencia solicitada y que cualquier denegación de reserva o de embarque deberá basarse en razones de seguridad o del diseño de la aeronave o de sus puertas. La legislación sobre los derechos de los pasajeros a todos los medios de transporte recomienda encarecidamente a los pasajeros con discapacidad que notifiquen previamente sus necesidades de asistencia a fin de permitir a los prestadores de

La Comisión designa miembros de organizaciones con competencia especializada en la esfera de la Política de Cohesión.

[79] Se convocó en el marco del método abierto de coordinación.

[80] http://ec.europa.eu/culture/policy/strategic-framework/documents/omc-report-access-to-culture_en.pdf.

[81] OJ L204/1 of 26.7.2006, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1107&rid=1.

[82] OJ L315/14 of 3.12.2007, http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007R1371&rid=1.

[83] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:334:0001:0016:ES:PDF.

[84] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:055:0001:0012:ES:PDF.

[85] http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/air/doc/prm/2012-06-11-swd-2012-171_es.pdf.

servicios prepararse y ofrecer la asistencia adecuada a los pasajeros, conforme a sus necesidades. No obstante, en los casos en que no se haya efectuado la notificación previa, los prestadores de servicios igualmente deberán hacer esfuerzos razonables para prestar asistencia, entre otras cosas, para permitir a las personas con discapacidad viajar cuando así lo deseen.

89. En lo que se refiere a la responsabilidad de los transportistas de pasajeros, en el caso de pasajeros con discapacidad hay disposiciones concretas sobre equipos de ayuda a la movilidad u otro equipaje o vehículos en el acervo de la UE que trata de la responsabilidad en caso de accidentes en los diferentes medios de transporte. En el caso de accidentes en el mar, el Reglamento (CE) núm. 392/2009 sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente[86] dispone la indemnización adecuada por pérdida o daño de equipos de ayuda a la movilidad u otros equipos específicos que utilice un pasajero con movilidad reducida. En lo que respecta al transporte aéreo, la responsabilidad por pérdida o daño del equipo de ayuda a la movilidad se rige por el Reglamento (CE) núm. 889/2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente que transpone el Convenio de Montreal en el ordenamiento jurídico de la UE[87]. En cuanto a la responsabilidad por equipos de ayuda a la movilidad en el transporte por ferrocarril o por agua, y el transporte por autobús y autocar, la responsabilidad de los transportistas en caso de pérdida o de daños se rige por la legislación pertinente de los derechos de los pasajeros y cubre la totalidad de los costos de reparación o sustitución.

90. La Comisión realizó varias campañas de información encaminadas a la toma de conciencia de los pasajeros acerca de sus derechos al viajar[88]. La campaña que se está llevando a cabo actualmente, que comenzó en 2013 y termina a fines de 2015, abarca los cuatro medios de transporte y contiene medidas concretas para personas con discapacidad, por ejemplo un vídeo con voz en *off* para personas con deficiencias visuales, en el que se ofrece información pormenorizada sobre los derechos de los pasajeros con discapacidad o movilidad reducida en todos los medios de transporte y un nuevo cartel destinado a pasajeros con discapacidad o movilidad reducida para su exhibición en aeropuertos, estaciones de ferrocarril, puertos o terminales de autobuses. La Comisión ha desarrollado una aplicación para teléfonos inteligentes sobre los derechos de los pasajeros que es accesible a personas con deficiencias visuales[89].

91. Al viajar a otro Estado miembro, las personas con discapacidad pueden contar con protección contra riesgos de atención de la salud por medio de la tarjeta sanitaria europea[90], que garantiza el acceso a prestadores de atención de la salud pública en condiciones de igualdad con los nacionales de ese país.

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

92. Con arreglo a la legislación sobre los derechos de los pasajeros de la UE, los Estados miembros deben designar órganos de ejecución nacionales. Aunque la Comisión no puede intervenir directamente en cuestiones suscitadas entre pasajeros y empresas de transporte, hace el seguimiento de la labor de los órganos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y organiza reuniones periódicas con esos órganos para detectar los problemas de aplicación y ejecución e intercambiar las mejores prácticas con los Estados miembros. Cuando la Comisión toma conocimiento del

[86] https://www.boe.es/doue/2009/131/L00024-00046.pdf.
[87] OJ L 140, 30 de mayo de 2002, pág. 2.
[88] http://ec.europa.eu/transport/passenger-rights/en/32-campaign.html.
[89] http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-781_en.htm.
[90] http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=559&langId=es.

incumplimiento por parte de un Estado miembro de la obligación de garantizar la ejecución eficaz (por ejemplo, no haber designado un órgano, no haber adoptado sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas o no haber aplicado sistemáticamente la legislación) puede iniciar procedimientos por incumplimiento contra el Estado de que se trate.

93. La aplicación de los requisitos de seguridad para pasajeros de movilidad reducida a bordo de buques de bandera de Estados miembros de la UE se garantiza por medio de encuestas que llevan a cabo las administraciones nacionales de los Estados miembros respecto de sus respectivas flotas. Las encuestas verifican las características de construcción del equipo físico a bordo de los buques, en particular el diseño y las condiciones operativas para tener en cuenta a las personas mayores y con discapacidad[91].

**Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 26 de la lista de cuestiones**

94. El estatuto jurídico del braille y de la lengua de señas en los Estados miembros de la UE atañe a la competencia de cada país y difiere en consecuencia[92]. Las lenguas de señas son parte importante de la diversidad lingüística europea que se reconoce y promueve en la UE. Las lenguas de señas no son idiomas oficiales de las instituciones de la UE, si bien existe una tendencia en la UE a dar mayor visibilidad a las lenguas de señas en los actos públicos. La Comisión financió un proyecto piloto sobre posibles soluciones tecnológicas destinadas a mejorar la comunicación e interacción independientes entre las personas sordas o con discapacidad auditiva y las instituciones de la UE. Los resultados finales del proyecto estarán disponibles en el curso de 2015[93].

95. El uso del alfabeto braille se ha reglamentado a nivel de la UE únicamente para el embalaje de medicamentos[94]. Sin embargo, varias otras leyes exigen que la información esté disponible en un formato accesible[95]. Este puede incluir el braille, según las necesidades de que se trate. La administración pública de la UE proporciona

[91] Véase la respuesta a la cuestión planteada en el párrafo 13.

[92] La situación de las lenguas de señas en los Estados miembros de la UE se ha examinado en los informes de los Estados miembros al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los diálogos individuales con el Comité. Las lenguas de señas se reconocen y mencionan en un gran número de leyes, desde el reconocimiento constitucional hasta leyes especiales sobre las lenguas de señas. De todos los Estados miembros, hasta ahora solo tres carecen de protección jurídica de sus lenguas de señas nacionales; Bulgaria, Luxemburgo y Malta. Italia tampoco les ha dado reconocimiento oficial y tiene una ley pendiente ante el Senado. La Comisión ha prestado apoyo, por medio de financiación, a la Unión Europea de Sordos. Sus principales objetivos son el reconocimiento del derecho a usar una lengua de señas indígena y el empoderamiento por medio de la comunicación y la información. Una de sus publicaciones trata de la legislación sobre las lenguas de señas en la UE, http://eud.eu/Sign_Language_Legislation_in_the_EU_2nd_-i-824.html. En ella se describe el estatuto jurídico de las lenguas de señas en los Estados miembros de la UE y a nivel supranacional.

[93] Puede consultarse más información en http://www.eud.eu/Insign_Project-i-716.html. En 1988 y 1998, el Parlamento Europeo aprobó sendas resoluciones sobre lenguas de señas. En la resolución de 1998 instó a la Comisión Europea y a los Estados miembros a que promovieran la lengua de señas y garantizaran que las personas sordas pudieran trabajar y estudiar en la lengua de su preferencia.

[94] Directiva 2001/83/EC del Parlamento Europeo y el Consejo de 6 de noviembre de 2001 por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su forma enmendada (OJ L 311, 28 de noviembre de 2001, pág. 67).

[95] Tal es, por ejemplo, el caso de la legislación de la UE sobre los derechos de los pasajeros que se menciona en la respuesta a la cuestión planteada en el párrafo 24.

información en formatos accesibles, a petición de los ciudadanos, cuando ello resulta posible. Esto ha sucedido por ejemplo en el Foro de Trabajo y el Día Europeo de las Personas con Discapacidad, en que se suministraron documentos en braille a petición de los interesados.

96. De conformidad con las nuevas directrices de la Comisión sobre consultas con los interesados, publicadas en mayo de 2015, al elegir los métodos y las herramientas de consulta debería tenerse en cuenta la accesibilidad, de modo que los diferentes grupos de interesados tuvieran la oportunidad de contribuir a la formulación de políticas de la Comisión. Esto incluye el uso de diversos medios y formatos de comunicación para garantizar la igualdad de acceso de personas con discapacidad, por ejemplo, sitios web accesibles, y la facilitación del uso de la lengua de señas y el braille al tratar con instituciones de la UE[96].

**Educación (art. 24)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 27 de la lista de cuestiones**

97. Los Estados miembros son responsables de la organización de sus sistemas de educación. La UE no puede promulgar legislación sobre educación inclusiva. La UE apoya y complementa las iniciativas de los Estados miembros para establecer sistemas de educación inclusiva. El marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET2020)[97], las Conclusiones del Consejo sobre la dimensión social de la educación y la formación de 2010[98] y las Conclusiones del Consejo sobre la dimensión social de la enseñanza superior de 2013[99] subrayan que los sistemas de educación europeos deben responder a la diversidad y prever la inclusión satisfactoria de todos los alumnos, entre ellos los que tienen necesidades especiales, los que están insuficientemente representados y los grupos en situación desfavorecida. La Comisión coopera con la Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Educación Inclusiva[100], que a su vez colabora estrechamente con los ministerios de educación nacionales, y aporta fondos para sus actividades. La Agencia realiza análisis y suministra información sobre educación inclusiva en toda Europa, elabora recomendaciones de políticas y prácticas, y herramientas para la vigilancia de los progresos. En el marco anual del Semestre Europeo, la Comisión hace el seguimiento anual de la educación inclusiva en los Estados miembros y puede formular recomendaciones concretas sobre el aumento de la participación de grupos en situación desfavorecida en la enseñanza general inclusiva[101].

98. Pese al compromiso declarado de los Estados miembros de promover la educación inclusiva, demasiados alumnos con discapacidad o necesidades especiales siguen recibiendo formación en centros segregados, o en entornos ordinarios sin el apoyo adecuado[102]. La Comisión publicó en 2012 un informe independiente titulado

[96] Véase *Better Regulation toolbox*, http://ec.europa.eu/smart-regulation/guidelines/docs/br_toolbox_en.pdf, pág. 315.

[97] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52009XG0528%2801%29&from=ES.

[98] http://www.sepe.es/LegislativaWeb/verFichero.do?fichero=09017edb8004e414.

[99] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:168:0002:0004:ES:PDF.

[100] https://www.european-agency.org/languages/español.

[101] Recomendación de la Comisión CSR 2015, Hungría, http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/csr2015/csr2015_hungary_en.pdf. Recomendación de la Comisión CSR 2015, Bulgaria: http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/csr2015/csr2015_bulgaria_en.pdf.

[102] Además, la educación para las necesidades especiales con frecuencia se utiliza indebidamente para segregar a los niños romaníes que suelen estar excesivamente representados en esos entornos. Esta falta de proporción plantea serios problemas de discriminación por motivos de raza y ha dado lugar al inicio de procedimientos por infracción de la UE contra determinados Estados miembros.

*Education and Disability/Special Needs – policies and practices in education, training and employment for students with disabilities and special educational needs in the EU* (Educación y Discapacidad/Necesidades Especiales – políticas y prácticas en la esfera de la educación, la formación y el empleo para estudiantes con discapacidad, y necesidades educativas especiales en la UE)[103]. En las comunicaciones de la Comisión tituladas *Un nuevo concepto de educación* (2012) y *Opening up Education* (2013) se formuló un llamamiento a la adopción de nuevos enfoques sobre la enseñanza y el aprendizaje que permitan a todos los jóvenes ciudadanos adquirir aptitudes útiles y responder mejor a las necesidades de todos los alumnos, incluidos los que tienen alguna discapacidad[104]. Juventud en Movimiento[105], una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, es un conjunto amplio de acciones de política en materia de educación y empleo para jóvenes en Europa, incluidos jóvenes con discapacidad. La iniciativa, que se puso en marcha en 2010, pretende mejorar la educación y empleabilidad de los jóvenes, reducir el desempleo juvenil y aumentar la tasa de empleo de jóvenes, en consonancia con la meta más amplia de la UE de alcanzar una tasa de empleo del 75% de la población en edad de trabajar (20 a 64 años).

99. En el período de 2014 a 2020, los Estados miembros pueden acceder a los Fondos EIE[106] para mejorar la educación inclusiva. Estos recursos facilitan la reforma normativa y la financiación de la infraestructura educacional. El FSE promueve vías para la integración y la reincorporación en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad. El nuevo Plan de Inversiones para Europa de la Comisión[107], que presta atención especial a la inversión en educación y formación, incluye oportunidades de aumentar las infraestructuras de educación y formación en toda Europa para garantizar la accesibilidad a los alumnos con necesidades especiales.

100. En el período de 2014 a 2020, el Programa *Erasmus+*, que ofrece oportunidades de movilidad para el aprendizaje individual, tiene disposiciones concretas para la participación de personas con discapacidad. El Programa puede financiar asociaciones entre diferentes actores en los Estados miembros con el objeto de mejorar la educación inclusiva. Con arreglo al Programa PROGRESS (hasta 2013) y el Programa REC (a partir de 2014), la Comisión está cofinanciando redes europeas de organizaciones activas en la esfera de la discapacidad. Algunas de sus actividades fomentan la toma de conciencia acerca de la educación inclusiva.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28 de la lista de cuestiones**

101. La Estrategia Europa 2020 no tiene una meta concreta sobre educación ni un indicador relacionado con las personas con discapacidad. Sin embargo, la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat) divulga datos sobre personas con discapacidad en relación con dos metas educacionales (el abandono prematuro del

[103] http://www.nesse.fr/nesse/activities/reports/activities/reports/disability-special-needs-1. En el informe se resumen los conocimientos existentes en este ámbito y se ponen de relieve las principales experiencias normativas y los datos dimanados de numerosas investigaciones.

[104] Con el objeto de promover la formulación de políticas basada en datos empíricos, el *Monitor de la Educación y la Formación de 2014* establece una comparación entre las tasas promedio de abandono escolar prematuro y las tasas de educación terciaria alcanzada en la UE de personas con discapacidad y sin ella, poniendo así de relieve la necesidad de adoptar medidas para mejorar las tasas de personas con discapacidad.

[105] http://ec.europa.eu/youthonthemove.

[106] http://ec.europa.eu/contracts_grants/funds_en.htm.

[107] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0903&from=ES; http://ec.europa.eu/priorities/jobs-growth-investment/plan/index_en.htm.

sistema de educación y formación, y el nivel de educación terciaria alcanzado) y otras metas sociales sobre el empleo y la pobreza y la exclusión social[108].

102. La fuente de información para los dos indicadores relacionados con la educación y el empleo es el módulo *ad hoc* de 2011 sobre discapacidad de la encuesta de población activa. Esta no se repetirá a mediano plazo. En cambio, las autoridades estadísticas nacionales del Sistema Estadístico Europeo están examinando la posibilidad de incorporar el Indicador de Limitación de Actividad Global (GALI) en la encuesta sobre la población activa cada dos años. En caso de llegarse a un acuerdo, se dispondría de datos comparables recabados periódicamente. Cuando no se dispone de datos recientes sobre discapacidad obtenidos en la encuesta, la Comisión utiliza datos alternativos de la encuesta anual de EU-SILC, que proporcionan información sobre el abandono escolar prematuro y el nivel de educación terciaria alcanzado[109]. No obstante, es necesario tener en cuenta que las preguntas formuladas en la encuesta de EU-SILC son diferentes de las de la encuesta de población activa, por lo que estas dos encuestas no son comparables. Pese a ello, la encuesta de EU-SILC permite mostrar las disparidades entre las personas con discapacidad y sin ella también en materia de educación y empleo.

**Salud (art. 25)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 29 de la lista de cuestiones**

103. Los Estados miembros son responsables de la organización y prestación de servicios de salud y atención médica. La legislación de la UE prohíbe la discriminación en la prestación de servicios de atención de la salud por motivos raciales, étnicos o de género. En 2008 la Comisión propuso una Directiva por la cual se ofrecería protección contra la discriminación en la prestación de servicios de atención de la salud por diferentes motivos, entre ellos la discapacidad. La Directiva 2011/24, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, exige que los Estados miembros proporcionen información sobre los derechos de los pacientes, las normas de calidad y de seguridad establecidas y la accesibilidad de los hospitales para las personas con discapacidad. Estas disposiciones contribuyen a brindar a los pacientes información acerca de sus derechos[110].

104. El Programa de Salud de la UE facilita el intercambio de información y buenas prácticas entre los Estados miembros a fin de mejorar el acceso a la atención de la salud de calidad para personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad. Con arreglo a la iniciativa Acción Común sobre Salud Mental y Bienestar (2013-2016)[111] los Estados miembros cooperan para acordar recomendaciones de política destinadas a ofrecer atención de la salud mental inclusiva de base comunitaria. El objetivo es prestar apoyo a los Estados miembros para que den efectividad al derecho de las personas con trastornos mentales graves de vivir en forma independiente y lograr su inclusión en la comunidad[112].

[108] Véase http://ec.europa.eu/eurostat/web/health/disability/data/database.

[109] Cabe señalar que los dos indicadores específicos sobre educación de la Estrategia Europa 2020 se extraen de la encuesta de población activa, y no de EU-SILC.

[110] http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:088:0045:0065:ES:PDF.

[111] http://www.mentalhealthandwellbeing.eu/ (http://ec.europa.eu/youth/policy/youth_strategy/health_wellbeing_es.htm).

[112] Algunos proyectos financiados por la UE, como ITHACA (Programa de Salud de la UE 2008-2013) y DEMoB.Inc, http://ec.europa.eu/research/fp6/ssp/demob_en.htm (Séptimo Programa Marco) han elaborado herramientas para medir y mejorar el cumplimiento de los derechos humanos en la atención psiquiátrica de larga duración. Además, la acción común ALCOVE

105. En 2015, con el apoyo financiero del Parlamento, la Comisión pondrá en marcha un proyecto piloto encaminado a la formulación de estrategias para abordar las necesidades en materia de salud de los grupos vulnerables. Se prestará atención especial a las personas que viven en comunidades geográficamente y socialmente aisladas, incluidas las personas mayores y las personas con discapacidad.

**Habilitación y rehabilitación (art. 26)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 30 de la lista de cuestiones**

106. Los Estados miembros son responsables de la organización y prestación de servicios de salud y atención médica. La legislación de la UE prohíbe la discriminación en la prestación de servicios de atención de la salud por motivos raciales, étnicos o de género. Los Estados miembros son responsables de sus sistemas de seguridad social. El Reglamento (CE) 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, protege a las personas con discapacidad que se han mudado a otro Estado miembro de riesgos de enfermedad o prestaciones asistenciales de larga duración estableciendo la competencia respecto del suministro de estas prestaciones y garantizando la igualdad de trato con los nacionales del Estado miembro de acogida. Con arreglo a las normas de la UE, aunque las prestaciones por enfermedad o asistencia de duración indeterminada en especie siempre se suministran a estas personas en los Estados miembros en que residen en condiciones de igualdad con los nacionales de ese país, las prestaciones en metálico son exportadas por el Estado miembro en que la persona sigue asegurada[113].

107. En la medida en que un servicio de habilitación o rehabilitación de la salud puede describirse como una prestación de seguridad social, el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 883/2004 exige que los Estados miembros confieran el mismo trato a los nacionales de la UE que residen en su territorio que a los nacionales de ese Estado. En la medida en que los servicios de habilitación o rehabilitación pueden guardar relación con el acceso al empleo en el país de acogida, el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) garantiza la igualdad de trato de los trabajadores o solicitantes de empleo de la UE con una discapacidad que viven en otro Estado miembro. El artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores garantiza que un nacional de un Estado miembro que busque empleo en el territorio de otro Estado miembro recibirá allí la misma asistencia que la que las oficinas de empleo de ese Estado conceden a sus propios nacionales que busquen empleo. El artículo 7, párrafo 2, del mismo Reglamento le confiere las mismas ventajas sociales y fiscales que a los trabajadores nacionales. El término “ventajas sociales” ha sido interpretado en forma amplia por el Tribunal de Justicia y debería aplicarse a los servicios de habilitación y rehabilitación, incluidos los comprendidos en las esferas de la educación, la salud y los servicios

(2011-2013) emprendida en virtud del Programa de Salud de la UE tenía por objetivo promover los derechos de las personas con demencia. Se está elaborando una segunda acción común sobre la demencia y se ha establecido un grupo oficioso de expertos gubernamentales sobre demencia como un foro para el diálogo con los Estados miembros. Como seguimiento de la Comunicación de octubre de 2009 “Solidaridad en material de salud”, se organizaron dos conferencias en Bruselas en enero y marzo de 2014 a efectos de examinar posibles acciones futuras en relación con esta cuestión.

[113] Por ejemplo, una persona que recibe una pensión por discapacidad que requiere prestaciones asistenciales recibe una pensión del Estado A, y que por lo tanto está asegurado por enfermedad allí, reside en el Estado miembro B. Para acceder a la atención de la salud en el país de residencia B, se registra ante la institución pertinente de dicho país y recibe el mismo tratamiento médico que los nacionales del país B. No obstante, al tener derecho a prestaciones asistenciales de larga duración en metálico del Estado miembro A, donde sigue estando asegurado, continúa recibiendo dichas prestaciones sin cambios del país A, aunque resida en el país B.

sociales. Un ciudadano de la UE con una discapacidad que está trabajando tendría derecho a estas ventajas sociales. Los familiares de trabajadores de la UE también tienen derecho a estas ventajas sociales (independientemente de si son económicamente activos o no).

108. El artículo 18 del TFUE prohíbe toda discriminación por razón de la nacionalidad de todos los ciudadanos de la UE en el ámbito de aplicación de los Tratados de la UE. Este derecho a la igualdad de trato se destaca en el artículo 24, párrafo 1, de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

**Trabajo y empleo (art. 27)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 31 de la lista de cuestiones**

109. En mayo de 2014, la Comisión revisó el Reglamento general de exención por categorías[114] para facilitar a los Estados miembros el otorgamiento de apoyo estatal para el empleo de determinadas categorías de trabajadores, incluidas las personas con discapacidad, así como los trabajadores desfavorecidos[115].

110. El Reglamento dispensa de la obligación de notificación en el caso de las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos y las ayudas en favor de los trabajadores con discapacidad que asciendan a un total de hasta 5 y 10 millones de euros anuales por empresa, respectivamente. Además, abarca las ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores en situación desfavorecida o con discapacidad, como por ejemplo los costes de adaptación de las instalaciones y de equipo destinados a esos trabajadores, así como los costes de contratación de personal que les preste asistencia para integrarse en la fuerza de trabajo. Las ayudas en forma de subvenciones salariales para el empleo de trabajadores con discapacidad podrán cubrir hasta el 75% de los costes salariales y el 100% de las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad. Las ayudas mediante subvenciones salariales para emplear a trabajadores desfavorecidos no excederán del 50% de los costes salariales durante un período de 12 meses.

111. La Comisión dispone de datos sobre ayudas estatales otorgadas en virtud del Reglamento anterior (regímenes de ayudas exentos) para la contratación de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad durante el período de 2008 a 2013:

- Ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales (antiguo artículo 40): 1.325,03 millones de euros;

[114] http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32008R0800.

[115] Por “trabajador desfavorecido” se entenderá toda persona: a) que no haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o b) que tenga entre 15 y 24 años, o c) que no cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación) o le falten dos años para finalizar sus estudios a jornada completa y aún no haya obtenido su primer empleo permanente remunerado, o d) de más de 50 años, o e) adulta que viva como soltero y del que dependan una o más personas, o f) que trabaje en un sector o profesión en un Estado miembro en donde el desequilibrio entre los géneros sea por lo menos un 25 % mayor que la media nacional de desequilibrio entre los géneros en el conjunto de los sectores económicos del Estado miembro de que se trate y forme parte de ese grupo de género subrepresentado; o g) que sea miembro de una minoría étnica en un Estado miembro y necesite desarrollar su perfil lingüístico, de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar sus perspectivas de acceso a un empleo estable.

- Ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales (antiguo artículo 41): 4.637,64 millones de euros;
- Ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores con discapacidad (antiguo artículo 42):782,43 millones de euros.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 32 de la lista de cuestiones**

112. La Estrategia Europa 2020 establece metas que la UE ha de alcanzar antes de 2020 en cinco esferas: empleo; investigación y desarrollo; cambio climático y energía; educación; y lucha contra la pobreza y la exclusión social. Las metas ponen de relieve los elementos que impulsan el empleo y el crecimiento. Al hacer el seguimiento del progreso, la Comisión ha subrayado la importancia de usar los indicadores complementarios, un análisis más específico e información cualitativa. No hay indicadores específicos de la discapacidad en la Estrategia Europa 2020. No obstante, la Comisión usa el módulo *ad hoc* de 2011 incluido en la encuesta de población activa y las encuestas de EU-SILC para hacer el seguimiento de la situación de las personas con discapacidad, y apoya la Red Académica de Expertos Europeos en Discapacidad para la elaboración de los indicadores pertinentes.

113. En el marco del Semestre Europeo, la Comisión ha planteado preocupaciones acerca de la situación de las personas con discapacidad en materia de educación, empleo e inclusión social. En 2014 publicó recomendaciones específicas por país dirigidas a Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia y los Países Bajos sobre medidas de activación para facilitar la participación en el mercado de trabajo y fortalecer la prevención a fin de reducir la discapacidad y la dependencia. Para el Semestre Europeo 2015-2016, la propuesta de la Comisión[116] incluye recomendaciones sobre la aplicación de la reforma para el empleo de personas con necesidades especiales (Estonia) y sobre la mejora de la educación inclusiva para niños con discapacidad (Austria, Bulgaria, Hungría y República Checa). La aprobación oficial de las recomendaciones está prevista en la reunión del Consejo de Ministros de julio de 2015. Los Estados miembros deberán aplicar las recomendaciones incluyéndolas en sus políticas y presupuestos nacionales para 2015-2016. Se incorporó una perspectiva de la discapacidad en la mayoría de los análisis que complementaron las recomendaciones específicas por país tanto para 2014 como para 2015-2016.

114. El informe de 2015 del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad estará dedicado a la dimensión de discapacidad de la Estrategia Europa 2020. Las ONG a nivel de la UE, con el apoyo del Programa REC, han contribuido al seguimiento y la aplicación de la Estrategia Europa 2020. En lo que atañe a los Fondos EIE, sírvanse remitirse a la respuesta a las cuestiones planteadas en los párrafos 22 y 23.

115. La propuesta de una Decisión del Consejo sobre políticas de empleo de los Estados miembros contiene la directriz seis, sobre la mejora de la oferta de trabajo y las competencias, que se refiere específicamente a la necesidad de reducir las barreras al empleo, en particular para los grupos desfavorecidos. La directriz ocho se centra en el fomento de la inclusión social, la lucha contra la pobreza y la promoción de la igualdad de oportunidades.

[116] Publicación de 13 de mayo de 2015: http://ec.europa.eu/europe2020/making-it-happen/country-specific-recommendations/index_es.htm.

### Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 33 de la lista de cuestiones

116. Los datos de las estadísticas EU-SILC demuestran que desde 2008 la situación de las personas con discapacidad (mayores de 16 años) no ha cambiado en forma significativa en la UE; los cambios en los indicadores clave se sitúan entre 0,5 y 2 puntos porcentuales. La tasa de riesgo de pobreza[117], que mide solo la pobreza económica, para las personas con discapacidad (mayores de 16 años) fue del 20,8% en 2008, del 18,8% en 2010 y del 19,1% en 2012. Las transferencias sociales (incluidas las pensiones) cumplen una función significativa en la prevención de la pobreza; sin ellas el 67,6% (2008) de las personas con discapacidad viviría en la pobreza. En 2012, el porcentaje de estas personas ascendía a 68,5%.

117. La tasa combinada de riesgo de pobreza o exclusión social, usada para hacer el seguimiento de la pobreza y la exclusión social de la Estrategia Europa 2020[118] fue del 29,4% en 2010 y del 29,9% en 2013 (del 21,4% para personas sin discapacidad); sobre la base de datos de 2013, hay una brecha de 8,5 puntos porcentuales entre las personas con discapacidad y sin ella. El porcentaje de personas con discapacidad que vivía en hogares con serias privaciones materiales era del 11,7% en 2008, del 10,9% en 2010 y del 12,8% en 2012.

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 34 de la lista de cuestiones

118. La Comisión asigna gran importancia a la repercusión social de las medidas de consolidación presupuestaria en los Estados miembros y los alienta a emprender reformas adecuadas para promover la igualdad de oportunidades, la empleabilidad, la educación y la accesibilidad de las personas con discapacidad por medio de la Estrategia sobre Discapacidad, la Estrategia Europa 2020, el Paquete de inversión social y los Fondos EIE.

119. En el marco del Semestre Europeo, la Comisión destaca la inclusión de las personas que están más alejadas del mercado de trabajo y propone recomendaciones específicas por país cuando ello es necesario. El Paquete de inversión social recomienda que los Estados miembros inviertan en servicios que aumenten el capital humano y fortalezcan la capacidad para hacer frente a los riesgos. Por conducto del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, la Comisión facilita el debate y el intercambio de las mejores prácticas.

120. Los Fondos EIE ofrecen la oportunidad de prestar apoyo a medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Para el período 2014 a 2020, se dispone de 351.800 millones de euros para la financiación regional y la Política de Cohesión y de más de 86.000 millones de euros para el FSE. La gran diversidad de actividades que han de apoyar los Fondos EIE puede abarcar casi todos los aspectos del empleo, la inclusión social y la educación, contribuyendo así a la reducción de la pobreza. Por lo menos el 20% del FSE para el período 2014 a 2020 se destinará a la inclusión social.

[117] Las personas en riesgo de pobreza son las que perciben una renta disponible normalizada por debajo del umbral de riesgo de pobreza, que se ha fijado en el 60% de la mediana nacional de la renta disponible normalizada (después de las transferencias sociales).

[118] Las personas en riesgo de pobreza o exclusión social están por lo menos en una de las tres situaciones siguientes: en riesgo de pobreza después de las transferencias sociales (pobreza económica), con serias privaciones materiales, o que viven en hogares con una muy baja intensidad de trabajo. La meta general de la UE es sacar por lo menos a 20 millones de personas del riesgo de pobreza o la exclusión social antes de 2020, con 2008 como año de referencia. Todos los datos corresponden a la Europa de los Veintisiete (EU-27).

121. En el período 2007 a 2013, dentro del FSE, 163 ejes prioritarios[119] en virtud de 75 programas operacionales de 25 Estados miembros tenían participantes con discapacidad, que representaban el 26% de todos los ejes prioritarios. El presupuesto del FSE para los ejes prioritarios en que participaron personas con discapacidad asciende a 49.530 millones de euros[120]. En el período 2007 a 2012, en total se prestó asistencia a 4.748.760 personas con discapacidad en virtud del FSE. Las intervenciones abarcaron los ámbitos del empleo, la inclusión social y la educación. Los Estados miembros asignaron casi 20.000 millones de euros con cargo al FEDER a objetivos de inclusión social y educación en el período de programación 2014 a 2020 para inversiones en infraestructura social, de salud, educación, atención infantil y vivienda, lo que podría tener estrechos vínculos con la transición a servicios de base comunitaria. La Comisión presta apoyo a las medidas para combatir el desempleo y la pobreza por conducto del Programa Europeo de Empleo e Innovación Social para el período 2014 a 2020 (el presupuesto total es de casi 920 millones de euros).

**Participación en la vida política y pública (art. 29)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 35 de la lista de cuestiones**

122. La competencia respecto de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública corresponde principalmente a los Estados miembros y la legislación de la UE no armoniza los procedimientos electorales de los Estados miembros. La Comisión ha fomentado la toma de conciencia acerca de estas cuestiones con los Estados miembros por conducto del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad.

123. La Comisión promueve la toma de conciencia acerca de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones a nivel de la Unión Europea. En 2012, en la conferencia celebrada con ocasión del Día Europeo de las Personas con Discapacidad, se presentaron ejemplos prácticos del uso de nuevas tecnologías mediante máquinas de votación accesibles.

124. En 2014, la FRA, junto a la Red Académica de Expertos Europeos en Discapacidad (ANED) y en estrecha cooperación con la Comisión, elaboró indicadores sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación política. Los datos recopilados muestran que las personas con discapacidad participan activamente en la vida política si tienen oportunidad de hacerlo. Sin embargo, persisten importantes problemas respecto de su participación en igualdad de condiciones con las demás personas, entre los que cabe citar obstáculos jurídicos; entornos, procesos e información inaccesibles; la insuficiente toma de conciencia sobre el derecho a la participación política; y la ausencia de datos fidedignos y comparables. Estas conclusiones se presentaron al Parlamento antes de las elecciones en la Unión Europea.

[119] La gestión financiera y la programación de los Fondos Estructurales para el período 2007 a 2013 se llevaron a cabo a nivel de los programas operacionales (nacionales) y sus ejes prioritarios (es decir, capítulos temáticos que abarcan objetivos e intervenciones individuales), http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/official/regulation/newregl0713_en.htm.

[120] En valores absolutos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, España e Italia asignaron la mayor cuantía de sus presupuestos del FSE a los ejes prioritarios dirigidos a las personas con discapacidad. En valores relativos, Dinamarca. Irlanda y Luxemburgo tenían previsto asignar casi todo su presupuesto a ejes prioritarios que incluyen a personas con discapacidad. Veintidós Estados miembros destinaron fondos a personas con discapacidad por medio de acciones de inclusión social y 17 las integraron como participantes en actividades generales.

**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 36 de la lista de cuestiones**

125. Desde la aprobación en 2013 del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, la UE ha acelerado su ratificación. El Tratado se firmó en nombre de la UE el 30 de abril de 2014[121]. La ratificación del Tratado reviste carácter prioritario para la UE. La Comisión presentó una propuesta para la adopción de una Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la UE, del Tratado de Marrakech el 21 de octubre de 2014. La propuesta se está debatiendo en el Consejo y requiere el consentimiento del Parlamento. La Comisión está examinando la posibilidad de presentar una propuesta para aplicar el Tratado de Marrakech en la legislación de la Unión Europea. Esto garantizaría no solo la aplicación coherente del Tratado en la UE, sino que también facilitaría el intercambio de libros en formatos accesibles con terceros países.

## C. Obligaciones específicas

**Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 37 de la lista de cuestiones**

126. En la UE, Eurostat no recopila los datos en forma directa, sino que lo hacen las autoridades en materia de estadística de los Estados miembros. La función de Eurostat es consolidar los datos y garantizar que sean comparables, utilizando metodologías normalizadas. El contenido de todas las encuestas europeas se debate y acuerda con las autoridades estadísticas nacionales, incluida la posibilidad de añadir nuevos indicadores. Las cuatro encuestas siguientes que se realizan en toda la UE suministran estadísticas relativas a la discapacidad[122]:

- La Encuesta Europea de Salud e Integración Social (EHSIS) fue una encuesta realizada una sola vez en 2012-2013. Se trata de la fuente más completa de datos sobre las barreras a la participación de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos de la vida. Tuvo algunos problemas de calidad que dieron lugar a la recomendación de los directores de estadísticas sociales de que no se volviera a hacer.
- Actualmente se está llevando a cabo la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS) y se prevé la reunión de datos cada cinco años sobre el nivel de funcionamiento y las limitaciones en las actividades de la población. También recaba información sobre el estado de salud, los determinantes de la salud y uso de la atención de la salud.
- Desde 2003 las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (SILC) reúnen datos en forma anual sobre la limitación de la actividad de larga duración debido a problemas de salud (variable GALI). Esta variable permite obtener indicadores significativos relacionados con la renta, la inclusión social y las condiciones de vida. Los datos obtenidos de algunos de los módulos *ad hoc*

[121] Decisión del Consejo 2014/221/EU.

[122] Los países también pueden organizar otras formas no armonizadas de recopilación de datos. En general los datos se refieren a la población que vive en residencias particulares (es decir, la población institucionalizada por lo general no se incluye en el estudio) y mayor de 15 o 16 años, por lo que estas fuentes no proporcionan datos sobre niños con discapacidad.

de EU-SILC son útiles para describir la situación de las personas con discapacidad.

- En 2002 y 2011, la encuesta de población activa recopiló datos sobre las personas con discapacidad en el mercado de trabajo por medio de módulos *ad hoc* específicos. Se trata de la principal fuente en la UE para evaluar la participación de personas con discapacidad en el mercado de trabajo y en la educación y formación.

127. Los datos disponibles a nivel de la UE aún no permiten un seguimiento regular de la situación de las personas con discapacidad en Europa. La introducción del indicador GALI como una variable común a todas las encuestas estadísticas de la UE se propuso a las autoridades nacionales en materia de estadística que forman parte del Sistema Estadístico Europeo (véase la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 28). Además de EU-SILC y de la EHIS, esto afectaría a la encuesta de población activa, la encuesta sobre educación de adultos, la encuesta sobre el presupuesto del hogar y la encuesta sobre tecnología de la información y las comunicaciones. Se prevé la adopción de una decisión en 2015.

### Cooperación internacional (art. 32)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 38 de la lista de cuestiones

128. La promoción de los derechos con discapacidad es un objetivo de las políticas y programas de cooperación internacional de la UE. El Reglamento por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos (EIDHR)[123] y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión para el período 2014 a 2020 contienen disposiciones para promover la inclusión social y los derechos de las personas con discapacidad. El Reglamento de 2014-2020 por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes para la financiación de la acción exterior de la UE instituye criterios relativos a la accesibilidad de las personas con discapacidad en el diseño y la aplicación de todos los programas y proyectos. Para la ayuda humanitaria y la reducción del riesgo de desastres, véanse las respuestas a las cuestiones planteadas en los párrafos 15 y 17.

129. La UE es uno de los mayores donantes en apoyo de la inclusión y los derechos humanos de las personas con discapacidad. De 2010 a 2014, la UE financió más de 250 proyectos sobre discapacidad en más de 87 países asociados, con un compromiso financiero de más de 105 millones de euros. Estos proyectos incluyen actividades de promoción en favor de la firma, ratificación y aplicación de la Convención, y el apoyo de la inclusión social por medio de la educación, la salud y el empleo.

130. Paralelamente, la UE procura mejorar la incorporación de las preocupaciones y las necesidades específicas de las personas con discapacidad a todos sus programas de desarrollo. La mayor atención prestada a la cooperación para el desarrollo en la lucha contra la desigualdad y un enfoque basado en los derechos humanos contribuye a mejorar la inclusión de las preocupaciones relativas a la discapacidad en las políticas de desarrollo de la UE y a una mayor toma de conciencia sobre la discapacidad entre el personal de la UE.

131. La UE promueve un marco para el desarrollo después de 2015 que luche contra la desigualdad y la exclusión social y aborde sin discriminación las necesidades de las personas más desfavorecidas y vulnerables, en particular las personas con

[123] Véase http://www.eidhr.eu/.

discapacidad. La Comunicación de junio de 2014, "Una vida digna para todos: de la visión a la acción colectiva", define el enfoque de la UE respecto de las negociaciones después de 2015; la discapacidad se incluyó en varias esferas prioritarias, como la salud, la educación, el empleo y las ciudades accesibles. Para hacer el seguimiento del progreso en materia de los objetivos de desarrollo sostenible, la UE ha promovido la inclusión de datos desglosados por discapacidad.

132. En marzo de 2015, la Comisión celebró conversaciones con los Estados miembros sobre la cooperación para el desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad. La Comisión está preparando un nuevo proyecto en apoyo de la inclusión socioeconómica, la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en países de ingresos bajos y medianos por medio de instituciones y políticas más inclusivas y responsables. Este proyecto contribuirá a aumentar la capacidad técnica a fin de incluir a personas con discapacidad en la cooperación general para el desarrollo (el presupuesto indicativo asciende a 7 millones de euros).

### Aplicación y seguimiento (art. 33)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 39 de la lista de cuestiones

133. Los miembros del marco de seguimiento de la Unión Europea ofrecen garantías de independencia en el desempeño de sus funciones y actúan de conformidad con las garantías jurídicas de independencia establecidas en virtud de sus respectivos mandatos.

134. La independencia del Defensor del Pueblo en cuanto al seguimiento de posibles casos de mala administración de las instituciones se garantiza en los Tratados de la UE[124]. En virtud de su mandato, el Defensor del Pueblo puede investigar, con total independencia, los casos de mala administración que afecten a la Comisión, tanto en su función de coordinación como de parte en el marco de seguimiento de la UE.

135. De conformidad con el TFUE[125], los miembros de la Comisión se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones. Los Estados miembros respetarán su independencia y no intentarán influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

136. El Reglamento por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señala que "la Agencia realizará sus cometidos con total independencia"[126] y se refiere específicamente a los Principios de París en relación con la composición del Consejo de Administración[127]. La independencia de la FRA se garantiza por medio de la composición de su Consejo de Administración, integrado por personas independientes designadas por cada Estado miembro[128], y el Director o Directora, que "ejercerá su tarea de forma independiente"[129].

137. El Foro Europeo de la Discapacidad es una organización independiente de la sociedad civil que representa a las personas con discapacidad en el marco de la UE, como lo dispone el artículo 33, párrafo 3, de la Convención.

[124] Según el artículo 228, párrafo 3, del TFUE, "El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones con total independencia. En el ejercicio de tales funciones no solicitará ni admitirá instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no podrá desempeñar ninguna otra actividad profesional, sea o no retribuida".

[125] Artículo 245 del TFUE.

[126] Reglamento del Consejo 168/2007, artículo 16.

[127] Considerando 20.

[128] Artículo 12, párrafo 1 a), del Reglamento, por el que se crea la FRA.

[129] Artículo 15, párrafo 5.

138. Los miembros del marco de la UE han acordado normas operacionales para garantizar la independencia, la inclusión y la transparencia de sus métodos de trabajo. En particular, las decisiones se toman por consenso. En caso de que surja un conflicto de intereses, el miembro o los miembros interesados se abstendrán de participar en el proceso de adopción de decisiones.

139. Oficialmente el Tribunal de Justicia no forma parte del marco de la UE. Sin embargo, en el ejercicio de sus funciones, garantiza el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta y en la Convención respecto de cuestiones de la competencia de la UE y en la aplicación de la legislación de la UE por los Estados miembros.

140. En lo que se refiere a la asignación de recursos financieros y humanos, todos los miembros del marco de la UE reciben financiación con cargo al presupuesto de la Unión. Esto apoya las actividades de los miembros en el marco de la UE. El Foro Europeo de la Discapacidad, un órgano exterior al sistema institucional de la UE, recibe financiación por conducto de una subvención anual (con arreglo al Programa PROGRESS 2007-2013 y el Programa REC 2014-2020). Desde mayo de 2013, la Comisión ha dispuesto que la secretaría del marco de la UE preste apoyo a la presidencia y a los demás miembros para la preparación, la dirección y el seguimiento de las reuniones y actividades.

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 40 de la lista de cuestiones**

141. Como se menciona en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7, la Comisión organiza consultas siempre que está elaborando una nueva iniciativa de política o revisando la legislación existente, inclusive sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención. En 2009 se celebró una consulta pública relativa a la Estrategia sobre Discapacidad. Los comisarios de la Unión Europea intercambian opiniones directamente con los ciudadanos en los Diálogos con los Ciudadanos en toda la UE. Todos los ciudadanos de Estados miembros pueden inscribirse y participar.

142. La participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la Convención en la UE se garantiza por conducto del Foro Europeo de la Discapacidad en el marco de la UE. Las ONG y las organizaciones representativas de personas con discapacidad participan en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad y el Foro de Trabajo, donde se examina la aplicación y el seguimiento de la Convención.

## D. Conformidad de las instituciones de la Unión Europea con la Convención (como administraciones públicas)

**Obligaciones generales (art. 4)**

**Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 41 de la lista de cuestiones**

143. La igualdad y la diversidad se integran en los valores, la visión y el plan de gestión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO). Desde 2008 la EPSO cuenta con un funcionario de tiempo completo encargado de la igualdad y la diversidad y con un equipo que se ha encargado de hacer los ajustes razonables para los candidatos que tienen necesidades especiales. Se informa a todos los candidatos en la misma forma sobre las oportunidades de empleo en la UE; el sitio web de carreras de la UE está en plena conformidad con la categoría AA de las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web (WCAG). La EPSO puso en marcha un plan de acción en virtud del cual se ha mejorado la accesibilidad de la experiencia de los candidatos (por

ejemplo, mediante el seguimiento permanente y el aumento de la accesibilidad del sitio web y las herramientas, produciendo formatos plenamente accesibles a diferentes tipos de tecnologías asistenciales).

144. El Estatuto de los funcionarios[130] de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea prevé la obligación de realizar ajustes razonables, es decir, la facilitación de medidas apropiadas que, en su caso, resulten necesarias para permitir a una persona con discapacidad acceder a un empleo, ejercerlo, progresar en él, o adquirir una formación, salvo que dichas medidas representen una carga desproporcionada para el empleador. Se considerará que una persona con discapacidad cumple las condiciones de aptitud física requeridas para el ejercicio de sus funciones si, una vez realizados ajustes razonables, puede desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo. El régimen jurídico de la Comisión se explica en las orientaciones sobre la obligación de hacer ajustes razonables para personas con discapacidad publicadas en 2015.

145. La aplicación práctica de esta disposición en la Secretaría General del Consejo de Ministros (la Secretaría del Consejo) se rige por una Decisión del Consejo en vigor desde el 1 de mayo de 2004. En esta se define el proceso para realizar ajustes razonables y se especifica que puede entrañar la reorganización de las obligaciones o responsabilidades, la provisión de ayudas técnicas y/u otros ajustes a las obligaciones de que se trata o al entorno de trabajo.

146. Durante todo el proceso de selección, la EPSO realiza ajustes razonables para todos los candidatos con necesidades especiales. El contratista encargado de la organización logística de las pruebas por ordenador de la EPSO en todo el mundo cumple con los ajustes requeridos para los candidatos con necesidades especiales que describe la EPSO. En 2015-2016 se impartirá formación a los evaluadores de la EPSO en materia de igualdad y diversidad, con atención especial a la discapacidad. Un profesional de psicometría de la EPSO ha elaborado algoritmos específicos que permiten a la EPSO hacer el seguimiento de los componentes de las pruebas en 24 idiomas. Si se determina que alguno de estos componentes tiene posibles efectos adversos para los candidatos se examina y, de ser necesario se retira de la base de datos. Antes de 2016, la EPSO habrá cumplido plenamente las normas de evaluación psicológica de la Organización Internacional de Normalización (ISO)[131], garantizando que sus procedimientos de selección sean justos y eficaces y que las pruebas cumplan las obligaciones de calidad y ética. En 2015, la EPSO promoverá la comunicación selectiva para atraer un mayor número de candidatos con discapacidad. La EPSO está poniendo a prueba un nuevo procedimiento de ajustes razonables que permitirá atraer este tipo de candidatos determinando mejor cuáles son sus necesidades y los factores de bloqueo.

### Igualdad y la no discriminación (art. 5)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 42 de la lista de cuestiones

147. Las normas internas del Parlamento por las que se aplica el artículo 1 d), párrafo 4, del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, definen el procedimiento para establecer la existencia de la discapacidad (artículo 2), el derecho a ajustes razonables (artículo 4) y el procedimiento para solicitar medidas de ajuste razonable (artículo 5). Para determinar si los ajustes razonables son adecuados y proporcionales, el artículo 6 define los criterios para el establecimiento de una carga

[130] Artículo 1 d), párrafo 4, http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1962R0031:20140101:EN:PDF.

[131] ISO 10667-1/2.

desproporcionada: en caso de que la institución deniegue una solicitud de ajuste razonable por considerar que impondría una carga desproporcionada a sus recursos, adoptará una decisión fundamentada en tal sentido. Se considera que el ajuste solicitado impone una carga desproporcionada a la institución si los costos de suministrarlo superan la carga que puede esperarse razonablemente de la institución. A tales efectos, en el artículo 6, párrafo 3, se enuncian las consideraciones siguientes:

- El impacto del ajuste en la capacidad de la persona para desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo;
- El período previsto de empleo;
- La posible aplicación de este ajuste razonable en casos futuros;
- El tipo de ajuste y su coste relativo en función de los recursos financieros y otros recursos del Parlamento;
- Las necesidades de salud y seguridad de todo el personal; y
- El impacto del ajuste en la mejora de la accesibilidad general de la institución.

Las decisiones adoptadas en virtud de las normas parlamentarias pueden ser objeto de una queja con arreglo al artículo 90, párrafo 2, del Estatuto de los funcionarios de la UE.

148. El Parlamento cuenta con disposiciones especiales (principalmente dimanadas del Estatuto de los funcionarios de la UE) en beneficio de los padres de niños con discapacidad[132]. Cada tres años desde 2009, el Parlamento organiza reuniones para los funcionarios que tienen a su cargo familiares con discapacidad o enfermedades de larga duración (cuidadores). Se informa a los cuidadores de las disposiciones pertinentes, como las relativas a la ayuda económica, la licencia especial y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal. Se describen las instalaciones de apoyo locales y los cuidadores pueden señalar las necesidades que aún no se han satisfecho.

149. Los empleados que son padres de hijos con discapacidad están protegidos de la discriminación en virtud del artículo 1 d) del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea. Este prohíbe la discriminación directa e indirecta, así como la discriminación por asociación[133].

150. La Comisión presta apoyo a los funcionarios que tienen a cargo familiares con discapacidad[134], entre otras cosas mediante licencia especial, apoyo financiero y orientación psicológica, en particular por conducto de la Dependencia de Bienestar Social de la Comisión:

- Arreglos sobre licencias especiales de hasta 15 días por año civil, un período más largo de licencia parental (18 meses en lugar de 12 meses para un niño menor de 12 años). Si la discapacidad se detecta en el momento del nacimiento, podrá extenderse la licencia de maternidad. Los padres de un niño con discapacidad que hacen frente a dificultades económicas pueden solicitar la reducción del horario de trabajo al 95% y recibir el 100% de su sueldo. Se dispone de esta ayuda hasta que el hijo cumpla los 14 años.
- Apoyo financiero: El artículo 76 del Estatuto prevé: a) la ampliación de la prestación por hijo único con discapacidad a niños mayores de 18 años; y b) la

[132] Estas medidas incluyen una mayor prestación durante la licencia parental, la licencia parental ampliada, la licencia de maternidad ampliada, la duplicación de la prestación por hijo a cargo, la posibilidad de recibir ayuda financiera complementaria, y otras.

[133] Sentencia del Tribunal de Justicia sobre el asunto Coleman, OJ C223, 30 de agosto de 2008.

[134] En circunstancias limitadas, estas medidas también están a disposición de funcionarios jubilados que tienen a cargo un familiar con discapacidad.

posibilidad de una doble prestación por hijo discapacitado de por vida. Ambas prestaciones pueden ampliarse con la posibilidad de un seguro de salud de la Comisión.

- La Comisión prevé la financiación conjunta de los gastos escolares de la asistencia a escuelas privadas para los niños que, por sus dificultades de aprendizaje, no pueden integrarse en el sistema escolar europeo, así como para los niños con seria discapacidad física. La Comisión cofinancia los arreglos residenciales independientes, aunque protegidos, de los hijos adultos con discapacidad reconocidos de funcionarios en actividad o jubilados de la Comisión. Los funcionarios con discapacidad pueden obtener asistencia financiera para adquirir equipo o hacer adaptaciones a equipo para facilitar su vida cotidiana (que no guarden relación con su trabajo).

Servicios sociales: en la Dependencia de Bienestar Social de la Comisión[135], un trabajador social a jornada parcial es el primer punto de contacto en materia de orientación psicológica del personal en actividad y jubilados con un hijo a cargo con una (presunta) discapacidad o dificultad de aprendizaje. Este trabajador social es el interlocutor entre la administración y el Grupo de Apoyo a la Discapacidad de la Comisión, establecido en 2011. Este Grupo de Apoyo cuenta con más de 130 miembros, incluidos funcionarios del Consejo, el Parlamento Europeo, el SEAE, organismos y diversas delegaciones de la UE en todo el mundo.

151. Se han instituido condiciones de trabajo flexibles análogas, así como apoyo financiero para los funcionarios del Tribunal de Justicia.

### Accesibilidad; y libertad de expresión y opinión y acceso a la información (arts. 9 y 21)

### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 43 de la lista de cuestiones

152. Los sitios web del dominio europa.eu se administran en forma descentralizada, es decir, cada institución u órgano es responsable de la creación, gestión y actualización de sus páginas web.

153. Los sitios web administrados por la Comisión incluyen las páginas de nivel superior europa.eu y el sitio de la Comisión ec.europa.eu. El objetivo de la Comisión respecto de los sitios web publicados desde enero de 2010 en adelante es lograr la categoría de cumplimiento AA de las WCAG 2.0. La mayoría de los sitios web creados más recientemente son compatibles con estas Pautas y la Comisión sigue esforzándose por lograr la armonización con otros sitios y contenidos multimedia existentes[136]. La Comisión está desarrollando una nueva presencia en la Web para dar a sus comunicaciones en línea mayor coherencia, pertinencia y eficacia en función de los costos. El proceso de transformación digital asigna prioridad a la inclusión, la igualdad de acceso a la información y las funciones. Pretende alcanzar, cuando ello resulta posible, la categoría AAA de las WCAG 2.0. Los primeros elementos de esta transformación están previstos para 2016.

154. El Parlamento, en particular por conducto de su Comité Directivo de Internet, está mejorando la accesibilidad de sus medios de comunicación exteriores, por ejemplo, mediante pruebas con tecnología de accesibilidad a la Web y lectores de pantalla. El Parlamento tenía previsto contratar un funcionario encargado de verificar

[135] Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad, unidad C1.

[136] La guía de estilo de la Comisión (Guía del proveedor de información), que puede consultarse en ec.europa.eu/ipg, contiene asesoramiento pormenorizado sobre la forma de lograr y mantener la categoría AA de las WCAG 2.0. La Guía está destinada principalmente a los administradores de sitios web de la Comisión.

la accesibilidad de personas con deficiencias visuales y formular recomendaciones para mediados de 2016.

155. Los sitios web del Consejo de la Unión Europea y el Consejo Europeo se rediseñaron en 2014. Un nuevo sitio web integrado, puesto en marcha en enero de 2015, es objeto de mejoras permanentes para proveer acceso de categoría AA conforme a las WCAG. La accesibilidad se verifica en forma quincenal y los errores de desarrollo, diseño y edición de contenido se señalan y se corrigen. El objetivo es no solo cumplir con las directrices escritas sino también abordar las cuestiones prácticas a las que hacen frente las personas. Se han llevado a cabo pruebas con usuarios y una auditoría de accesibilidad para establecer medidas pertinentes a fin de lograr mejoras.

156. La administración del Tribunal de Justicia espera estar en condiciones de seguir aumentando la accesibilidad de su sitio web en septiembre de 2015.

### Educación (art. 24)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 44 de la lista de cuestiones

157. En 2012, la Junta de Gobernadores de las Escuelas Europeas adoptó una nueva política para prestar apoyo educacional a las Escuelas Europeas[137]. Esta sustituye la política adoptada en 2009. Se prevén diferentes formas y niveles de apoyo para garantizar la ayuda apropiada a los alumnos que tienen dificultades y necesidades especiales en materia de educación, a fin de permitirles desarrollarse e integrarse en forma satisfactoria.

### Trabajo y empleo (art. 27)

#### Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 45 de la lista de cuestiones

158. En la encuesta de personal de 2014 de la Comisión, el 5,7% de los encuestados respondieron que sus actividades cotidianas se veían afectadas por una discapacidad (física, mental o sensorial). La Comisión aplica el principio de la igualdad de trato y no discriminación en todas sus decisiones. Se acogen con beneplácito las solicitudes de los candidatos con discapacidad. La Comisión no tiene una política concreta relativa al empleo de personas con discapacidad pero realiza ajustes razonables en favor de empleados y solicitantes de empleo con discapacidad cuando ello resulta necesario. El Estatuto de los funcionarios autoriza la acción positiva en casos concretos para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de actividades profesionales o para evitar o compensar las desventajas de que puedan ser objeto en sus carreras profesionales.

159. El Parlamento no reúne datos relativos a la discapacidad y no ha recopilado estadísticas a este respecto (con excepción de las estadísticas generales sobre programas de acción positiva destinadas específicamente a personas con discapacidad, como un programa de prácticas para personas con discapacidad y el nombramiento de agentes contractuales con discapacidad). Los datos sobre discapacidad se consideran sensibles y están sujetos a estrictas normas de protección de datos. En 2014 la Dependencia de Igualdad y Diversidad del Parlamento realizó una encuesta anónima y voluntaria del personal que arrojó los siguientes datos: 86 funcionarios, aproximadamente el 1% del personal del Parlamento, consideraban que tenían una discapacidad según la definición que figuraba en el Estatuto de los funcionarios[138].

[137] 2012-05-D-14-en-7, http://www.eursc.org/getfile/1886/2.

[138] Participaron en la encuesta 8.695 personas, incluidos funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales, personal de grupos políticos y auxiliares parlamentarios acreditados.

Cuando entren en vigor las normas internas por las que se aplicará el artículo 1 d), párrafo 4, del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, el Parlamento considerará la posibilidad de establecer datos básicos sobre discapacidad en relación con los ajustes razonables realizados.

160. De conformidad con las normas de la UE sobre la protección de los datos personales, la Secretaría del Consejo ha reunido información aportada en forma voluntaria sobre el número de funcionarios con discapacidad, por conducto de una encuesta en línea realizada en septiembre de 2013. El 1,4% de los encuestados respondieron que tenían una discapacidad según la definición de la Convención. El 1,6% de los funcionarios son padres de hijos con una discapacidad declarada o reconocida. La Secretaría del Consejo acoge con beneplácito las solicitudes de todos los ciudadanos de la UE debidamente calificados, independientemente de su discapacidad, y se entrevistará con los candidatos que figuren en las listas de reserva de la EPSO que tengan una discapacidad, si cumplen las condiciones mínimas para ocupar el puesto. Se realizan ajustes razonables para permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empleador.

161. El Tribunal de Justicia no mantiene estadísticas sobre funcionarios con discapacidad.

162. El CESE estima que puede considerarse que alrededor del 0,5% de su personal tiene una discapacidad. No obstante, no hay un registro oficial de funcionarios con discapacidad[139].

[139] El Servicio Médico del CESE confiere carácter confidencial a la información sobre funcionarios con discapacidad y no divulga dicha información a menos que deban adoptarse medidas concretas para financiar ajustes razonables.